



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Tribunales. Orden de 12 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 28 de marzo de 2016 por la que se nombra el Tribunal Único que ha de valorar los méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario y de personal laboral de los distintos cuerpos/escalas y grupos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 19451

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 5 de junio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Memorandum de entendimiento entre Camões-Instituto da Cooperação e da



Língua, I.P. (CAMÕES, I.P.) - la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional al Desarrollo (AEXCID) - la Asociación de Universidades Populares (AUPEX), Coordinadora Extremeña de Ongd's (CONGDEX) y Plataforma de Ongd's Portuguesa 19454

Convenios. Resolución de 5 de junio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Fundación Abracadabra de Magos Solidarios y el Servicio Extremeño de Salud para ejecutar el Proyecto "Magia en los hospitales" 19460

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Ganadería. Subvenciones. Orden de 2 de junio de 2017 por la que se establece para el ejercicio 2017, la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 19466

Ganadería. Subvenciones. Extracto de la Orden de 2 de junio de 2017 por la que se establece para el ejercicio 2017, la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 19480

Montes. Corrección de errores de la Resolución de 29 de mayo de 2013, del Consejero, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte n.º 101 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres "Los Cabezos", en el término municipal de Valencia de Alcántara y propiedad de este municipio; y se rectifican las cabidas que figuran en su descripción 19482

Impacto ambiental. Resolución de 15 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable IND-1.2 de las Normas Subsidiarias de Trujillanos 19493

Impacto ambiental. Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros 19500

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Corrección de errores de la Resolución de 30 de mayo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 202/2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de apelación n.º 189/2016, interpuesto contra la sentencia n.º 71/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, que se dictó en el procedimiento abreviado n.º 92/2016 19508



Universidad de Extremadura

Admisión de alumnos. Resolución de 1 de junio de 2017, de la Gerencia, por la que se ejecuta el acuerdo normativo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Normativa de Admisión a Estudios de Grado de la Universidad de Extremadura **19509**

Admisión de alumnos. Resolución de 1 de junio de 2017, del Rector, por la que se hace público el calendario de preinscripción y matrícula para el acceso a la Universidad de Extremadura en el curso académico 2017/2018, así como el procedimiento de admisión para estudios de Grado **19520**

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 11 de septiembre de 2015 sobre legalización de granja de perdices. Situación: parcela 63 del polígono 5. Promotor: Cinegética Río Bodión Alconera, SL, en Alconera **19526**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 30 de mayo de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento integral del Hospital "Tierra de Barros" y centros no hospitalarios del Área de Salud de Mérida, con renovación tecnológica, mejora de las condiciones sociolaborales del personal que lo ejecuta y mejora de condiciones medioambientales". Expte.: CSE/02/1116039901/16/PA **19526**

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Anuncio de 29 de mayo de 2017 sobre delegación y revocación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales de municipios en el Organismo Autónomo de Recaudación **19528**

Diputación Provincial de Cáceres

Tributos. Edicto de 2 de junio de 2017 sobre aprobación de Convenio de delegación de gestión y recaudación de ingresos de derecho público de la Comunidad de Regantes del "Río Ayuela" **19529**

Tributos. Edicto de 2 de junio de 2017 sobre aprobación de Convenio de delegación de gestión tributaria y recaudatoria con el Ayuntamiento de La Garganta **19529**

**Ayuntamiento de Calamonte**

Oferta de Empleo Público. Edicto de 29 de mayo de 2017 sobre Oferta de Empleo Público para 2017 **19530**

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

Normas subsidiarias. Anuncio de 26 de mayo de 2017 sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias **19531**

Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

Normas subsidiarias. Anuncio de 31 de mayo de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias **19531**

Ayuntamiento de Peñalsordo

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 31 de mayo de 2017 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2017 **19532**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 12 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 28 de marzo de 2016 por la que se nombra el Tribunal Único que ha de valorar los méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario y de personal laboral de los distintos cuerpos/escalas y grupos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2017050231)

Por Ordenes de 27 de diciembre de 2013 (DOE n.º 249, de 30 de diciembre y DOE n.º 250, de 31 de diciembre de 2013) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de Cuerpos y Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de personal funcionario y de los Grupos II, III, IV y V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La base quinta de las distintas órdenes de convocatoria estable que para la valoración de los méritos de la fase de concurso se constituirá un Tribunal Único compuesto por un/a Jefe/a de Servicio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que ostentará la Presidencia del órgano colegiado y como vocales, un/a representante de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y tres de la Dirección General de Función Pública uno/a de los cuales actuará como titular de la secretaría.

La concurrencia de circunstancias, debidamente justificadas, que determinan la imposibilidad de actuación del Secretario suplente del Tribunal Único nombrado para valorar los méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas en las órdenes anteriormente mencionadas, motivan la necesidad de modificar la composición del Tribunal Único a los efectos de garantizar el adecuado régimen de la suplencia en los supuestos de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la indicada base quinta, el nombramiento del Tribunal único se realizará por la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto anteriormente, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**DISPONE:**

Modificar el Tribunal Único, mediante el nombramiento del nuevo integrante que ha de intervenir en el mismo, según se expresa en Anexo a esta orden.

Mérida, 12 de junio de 2017.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE número 154, de 11 de agosto),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**ANEXO**

En la Orden de 28 de marzo de 2016, se nombró el Tribunal Único encargado de valorar los méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario y de personal laboral de los distintos cuerpos/escala y grupos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en relación al Anexo pagina 7157:

SUPLENTES

En el Secretario/a.

Donde dice: "Eduardo López Monago".

Debe decir: "Magdalena Quirós Núñez".

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Memorandum de entendimiento entre Camões-Instituto da Cooperação e da Língua, I.P. (CAMÕES, I.P.) - la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional al Desarrollo (AEXCID) - la Asociación de Universidades Populares (AUPEX), Coordinadora Extremeña de Ongd's (CONGDEX) y Plataforma de Ongd's Portuguesa. (2017061261)

Habiéndose firmado el día 5 de abril de 2017, el Memorandum de entendimiento entre Camões-Instituto da Cooperação e da Língua, I.P. (CAMÕES, I.P.) - la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional al Desarrollo (AEXCID) - la Asociación de Universidades Populares (AUPEX), Coordinadora Extremeña de Ongd's (CONGDEX) y Plataforma de Ongd's Portuguesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Memorandum que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de junio de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE CAMÕES-
INSTITUTO DA COOPERAÇÃO E DA LÍNGUA, I.P. (CAMÕES,
I.P.) - LA AGENCIA EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL AL DESARROLLO (AEXCID) - LA
ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES POPULARES (AUPEX),
COORDINADORA EXTREMEÑA DE ONGD ´S (CONGDEX) Y
PLATAFORMA DE ONGD ´S PORTUGUESA

El Camões - Instituto da Cooperação e da Língua, I.P. (Camões, I.P.), organismo de la administración pública portuguesa responsable de la supervisión, dirección y coordinación de la política de cooperación para el desarrollo, con sede en Lisboa, de conformidad con el Decreto Ley n.º 21/2012 de 30 de enero, que creó Camões, I.P., y la Orden n.º 3789-A/2016 de 11 de marzo, por el que se dispone el nombramiento como Vice-Presidente del Consejo Directivo de Camões, I.P., a D. Gonçalo Teles Gomes, que interviene en nombre de dicho Instituto.

La Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), tiene por objetivo ejecutar y gestionar la política de cooperación internacional para el desarrollo diseñada por la Junta de Extremadura, con sede en Mérida, en virtud del Decreto 160/2008, del 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la AEXCID y del Decreto 226/2015, de 31 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Director de la AEXCID de la Junta de Extremadura a D. José Ángel Calle Suarez, que interviene en nombre de dicha Agencia.

La Plataforma Portuguesa de ONGD tiene por objetivo contribuir a la cualificación de la intervención de la sociedad civil en el ámbito de la cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria y de emergencia y educación para el desarrollo, con sede en Rua Aprígio Mafra, n.º 17, 3.º dt., 1700-051 Lisboa, por el que se aprueban los Estatutos revisados al 14 de noviembre de 2014, por el que se dispone como Director Pedro Cruz, que interviene en nombre de dicha Plataforma,

La Coordinadora Extremeña de ONGDs (CONGDEX) tiene por objetivo coordinar el trabajo en red de las ONGDs de Extremadura en materia de Educación para la Ciudadanía Global e Incidencia Política y contribuir a los procesos de trabajo colectivo con otras Plataformas, Redes Estatales, otros agentes sociales de cambio y con la ciudadanía extremeña, fundada el 20 de julio de 1995 y con sede en Badajoz, siendo Vicepresidenta de la CONGDEX María José Espinosa Vera, que interviene en nombre de la CONGDEX,

La Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX) se creó el 23 de mayo de 1992 en Asamblea Constituyente, siendo su personalidad jurídica la de asociación con fines no lucrativos. En la actualidad son 231 los municipios extremeños que tienen Universidad Popular y que son miembros de esta organización. Tiene como referente la participación social, la calidad de vida, el desarrollo de la personalidad y ejercicio de las responsabilidades cívicas desde la igualdad de oportunidades para todas las personas. Con sede en la calle Vasco Núñez, 31 - 06001 de Badajoz, en virtud de lo acordado en el IV Congreso Ordinario celebrado en la localidad de Castuera, el día 31 de Marzo de 2016 y de acuerdo



con sus Estatutos, fue nombrado Presidente y Representante Legal de la Asociación de Universidades Populares de Extremadura don Juan Manuel Rodríguez Tabares, con DNI 08748069-L, que interviene en nombre de dicha Asociación.

Reconociéndose mutuamente la capacidad para suscribir el presente Memorándum de Entendimiento, de acuerdo con el título que representan, y

EXPONEN

Primero.

La cooperación transfronteriza en el seno de la Unión Europea supone una experiencia positiva para la aproximación y el enriquecimiento cultural, social y económico de las naciones y de las regiones que la conforman.

Este tipo de colaboración es un instrumento fundamental para potenciar las relaciones entre los pueblos y contribuir al dinamismo de las sociedades, para la construcción europea, y para al acercamiento de las poblaciones.

Segundo.

Compete al Gobierno Portugués, de conformidad con su ley orgánica, llevar a cabo la política exterior, incluida la política de cooperación para el desarrollo en el marco de atribuciones del Ministerio de Asuntos Exteriores (MNE) así como la política de cooperación transfronteriza.

El Camões, I.P., como instituto público que cumple con las asignaciones del MNE y en el marco de la "Estrategia de la Cooperación Portuguesa 2014-2020", donde se establece que "el diseño de la política de cooperación portuguesa tendrá en cuenta las nuevas oportunidades y retos nacional e internacionales", considera adecuado en este contexto fortalecer formalmente la cooperación transfronteriza con Extremadura en el campo de la política de cooperación para el desarrollo.

Tercero.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 71 establece que en el marco de sus competencias y con respeto de las que corresponden al Estado, la Comunidad Autónoma desarrollará y fomentará la cooperación con las instituciones y la sociedad portuguesas en todos los ámbitos de interés común.

La AEXCID en su voluntad de contribuir a este objetivo y dado el alto grado de desarrollo alcanzado en contactos puntuales o esporádicos motivados por las relaciones de vecindad de la AEXCID con entidades portuguesas, considera importante formalizar las relaciones entre ambos firmantes.

**Cuarto.**

La Coordinadora de ONG Extremeña, siguiendo sus valores, aspira a consolidarse como un actor relevante e independiente en el sistema de cooperación y educación para la ciudadanía global extremeña, la cual aporta servicios de valor (formación, reflexión, información, etc.) a sus organizaciones asociadas, fomentando el trabajo en red entre sus organizaciones y otras entidades u organismos del ámbito regional y estatal.

La CONGDEX defiende los principios y valores de una gestión eficaz y transparente en la lucha contra la pobreza y la desigualdad y promueve la construcción de una ciudadanía activa, crítica y comprometida mediante la información, la formación, la sensibilización, la movilización y la construcción de alianzas con otros colectivos.

Quinto.

Compete a la Plataforma Portuguesa de ONGD, en conformidad con sus Estatutos, crear espacios de cooperación que permitan el desarrollo de las sociedades humanas con respeto a la diversidad y los derechos humanos fundamentales y constituirse como un interlocutor privilegiado, de las organizaciones gubernamentales e organizaciones supra gubernamentales en temas de desarrollo y cooperación.

Por lo tanto, La Plataforma tiene la intención de cooperar con las organizaciones mencionadas en el logro de estos objetivos.

Sexto.

Compete a AUPEX conforme a lo establecido en el Artículo 2 de sus Estatutos: la realización de acciones de cooperación y ayuda al desarrollo, dirigidas a países con graves dificultades en su desarrollo colectivo y carencias básicas en las necesidades de sus ciudadanos, así como la realización de acciones de cooperación para el desarrollo transfronterizo.

AUPEX en su voluntad de contribuir por los fines establecidos en sus Estatutos y teniendo en cuenta la sintonía y complementariedad mostrada en los trabajos y encuentros realizados con las entidades portuguesas y las que suscriben este acuerdo, considera de gran valor la formalización de las relaciones entre las entidades firmantes.

Séptimo.

El Camões, I.P. tiene como misión promover y ejecutar la política de cooperación internacional para el desarrollo y dentro de esta la Educación para el Desarrollo que constituye una de las prioridades de dicha política.

La AEXCID tiene como misión contribuir a la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dónde una de las líneas estratégicas prioritarias es la de la Educación para el Desarrollo.



La Coordinadora de ONG Extremeña tiene como misión potenciar la coordinación de las organizaciones asociadas, fomentar la creación de redes con otros actores y promover la implicación y movilización de la sociedad extremeña, de tal forma que contribuyamos a mejorar la calidad y eficacia de la cooperación y educación para la ciudadanía global de nuestra Comunidad Autónoma, con el fin de promover procesos de transformación global, encaminados a luchar contra la pobreza y defender los Derechos Humanos. Es por ello, que la Educación para la Ciudadanía Global es una de las líneas prioritarias.

La Plataforma de ONGD's Portuguesa tiene como misión contribuir a la cualificación de la intervención de la sociedad civil en el ámbito de la cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria y de emergencia y Educación para el Desarrollo.

La Asociación de Universidades Populares tiene como misión contribuir al desarrollo de estrategias y proyectos de Educación para el Desarrollo que prioricen en la generación respuestas que favorezcan el desarrollo humano en igualdad de oportunidades.

Octavo.

Las entidades firmantes coinciden en la necesidad de institucionalizar una cooperación efectiva a través de un instrumento que asegure y garantice la calidad de las propuestas presentadas por ambas en el ámbito transfronterizo y europeo, por lo que se procede a la firma del presente Memorándum de Entendimiento.

Dado que las instituciones están interesadas en colaborar para que pueda llevarse a cabo este Memorándum, acuerdan la firma del presente documento de naturaleza no normativa.

- I. Las entidades firmantes procederán al intercambio de información, documentación y experiencias en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo y dentro de estas en el ámbito de la Educación para el Desarrollo.
- II. Las entidades firmantes procurarán presentar anualmente un plan de actividades, el cual deberá incluir la realización de actividades, acciones, proyectos y programas que correspondan al desarrollo de los objetivos comunes a las instituciones. Dicho plan de actividad no podrá contener obligaciones jurídicas y estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria.
- III. Las entidades firmantes procuraran crear espacios de encuentros dónde intercambiar buenas prácticas, debates y crear sinergias en el ámbito de la Educación para el Desarrollo.
- IV. Las entidades firmantes impulsarán la participación conjunta en proyectos Europeos y Transfronterizos en el marco de la educación para el desarrollo.
- V. Los gastos en los que puedan incurrir los firmantes con la firma del presente documento estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente.



VI. Este documento no es jurídicamente vinculante, ni está sometido a derecho internacional.

VI. El presente Memorándum de Entendimiento será aplicable a partir de la fecha de la última firma.

Firmado en Mérida a 5 de abril de 2017, en dos originales, en las lenguas portuguesa, y española, dando fe que los textos son iguales.

Por Camões - Instituto da Cooperação e da
Língua, I.P. (Camões, I.P.)
(República Portuguesa),
El Vice-Presidente del Consejo Directivo,
GONÇALO TELES GOMES

Por La Coordinadora de ONGD
de Extremadura
(Reino de España)
La Vicepresidenta,
MARÍA JOSÉ ESPINOSA VERA

Por Agencia Extremeña de Cooperación
Internacional al Desarrollo (AEXCID)
(Reino de España),
El Director,
JOSÉ ÁNGEL CALLE SUAREZ

Por la Plataforma de
ONGD Portuguesa
(República Portuguesa)
El Director Ejecutivo,
PEDRO CRUZ

Por AUPEX
(Reino de España),
El Presidente,
Juan Manuel Rodríguez Tabares

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Fundación Abracadabra de Magos Solidarios y el Servicio Extremeño de Salud para ejecutar el Proyecto "Magia en los hospitales". (2017061262)

Habiéndose firmado el día 18 de abril de 2017, el Convenio entre la Fundación Abracadabra de Magos Solidarios y el Servicio Extremeño de Salud para ejecutar el Proyecto "Magia en los hospitales", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de junio de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN ABRACADABRA DE MAGOS
SOLIDARIOS Y EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD PARA
EJECUTAR EL PROYECTO "MAGIA EN LOS HOSPITALES"

En Mérida, a 18 de abril de 2017.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º. 87 de 18 de julio de 2015), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra parte, D. Juan José García García, Presidente de la Fundación Abracadabra de Magos Solidarios, con CIF: G-84367168 e inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el número 28/1361, actuando en nombre y representación de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio y, en su virtud,

MANIFIESTAN

Primero. Que de acuerdo a la Ley 45/2015, de 14 de octubre del Voluntariado en España y la Ley 1/1998, de 5 de febrero, de Voluntariado Social de Extremadura, se reconoce que la acción voluntaria se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social, cosa que comporta una exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas sociales.

Segundo. Que el Servicio Extremeño de Salud, a través del Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres, es sensible a las actividades que puedan redundar en una mayor cohesión social.

Tercero. Que entre los fines incluidos en los estatutos de la Fundación Abracadabra de Magos Solidarios está la promoción y realización de actividades de magia e ilusionismo para personas o grupos desfavorecidos, tanto niños como adultos, en hospitales, residencias y centros de acogida.

Cuarto. Que las partes reconocen la importancia del voluntariado como mecanismo que canaliza las legítimas inquietudes de las personas y las organizaciones sin afán de lucro en el desarrollo de actividades altruistas y para la consecución de una sociedad mejor y más solidaria. Por eso, cada día es más necesario promover y coordinar el voluntariado desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como el de la salud.



Por todo lo expuesto anteriormente y en virtud de sus respectivas atribuciones, la Fundación Abracadabra de Magos Solidarios y el Servicio Extremeño de Salud acuerdan ejecutar las obligaciones derivadas del presente convenio de acuerdo con el principio de buena fe y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objetivo de colaboración entre la Fundación Abracadabra de Magos Solidario y el Servicio Extremeño de Salud es el desarrollo de acción voluntaria en el Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres, en concreto, la ejecución del programa de voluntariado "Magia en Hospitales".

Segunda. Actividades.

La actividad concreta a desarrollar en el Complejo Hospitalario de Cáceres será la realización de actuaciones de magia y talleres de magia para los niños hospitalizados y sus familiares.

Las actuaciones se realizarán una vez al mes, correspondiendo al Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres y a la Fundación Abracadabra de Magos Solidario acordar los pormenores de su organización y desarrollo.

La referida actividad será desarrollada por el personal voluntario de la Fundación sin que de esto suponga relación civil, laboral, funcionarial o mercantil entre los voluntarios y la Fundación o con el Servicio Extremeño de Salud; de manera que se efectuarán con un carácter altruista y solidario.

La Fundación Abracadabra responderá por las actuaciones del personal voluntario durante la realización de las actividades acordadas, debiendo tener suscrito un seguro de responsabilidad civil para la realización del voluntariado que cubra los posibles daños ocasionados en el ejercicio de las actuaciones encomendadas tanto a los voluntarios como a terceros coincidiendo su vigencia, al menos, con la del presente convenio.

Tercera. Obligaciones del Servicio Extremeño de Salud.

El Servicio Extremeño de Salud, a través del Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres, tendrá la obligación de facilitar el desarrollo de las actuaciones contenidas en el presente convenio, para ello, se permitirá el acceso a las instalaciones del centro hospitalario, mediante tarjetas acreditativas expedidas por el Complejo Hospitalario

Cuarta. Obligaciones de la Fundación Abracadabra de Magos Solidarios.

La Fundación Abracadabra de Magos Solidarios y las personas voluntarias acogidas al presente acuerdo, tendrán las siguientes obligaciones:



- a. Cumplir los compromisos adquiridos con Servicio Extremeño de Salud, respetando los fines y normativas del mismo, sin que su actuación pueda interferir en ningún caso en la de los profesionales sanitarios y no sanitarios del Complejo Hospitalario.
- b. Prestar al personal voluntario, en el desarrollo de la acción voluntaria, la información, formación, orientación y apoyo necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- c. Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera serle ofrecida por parte de los beneficiarios o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.
- d. Actuar de forma diligente y responsable de acuerdo con el compromiso de incorporación suscrito.
- e. Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- f. Respetar y cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición.
- g. Comunicar con antelación suficiente su cese temporal o definitivo de la actividad voluntaria en que se participe.
- h. Cumplir las medidas de seguridad e higiene que se adopten en el Complejo Hospitalario.

Quinta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que tiene la función de realizar el seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente acuerdo. Dicha Comisión tendrá el carácter de paritaria y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes nombrados por sus respectivos representantes.

La Comisión se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes, que comunicará a la otra, lugar, día, hora y cuestiones a tratar en la reunión, y en todo caso una vez al año.

Los acuerdos en la Comisión se establecerán por consenso entre los componentes de ambas representaciones, que firmarán un acta de cada reunión en la que figurarán los acuerdos o desacuerdos de las partes, de lo cual darán cuenta a sus respectivas entidades.

Sexta. Cláusula de confidencialidad.

Las partes firmantes así como los voluntarios que participen en las actividades se comprometen a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se derive de sus relaciones, especialmente en los términos del presente acuerdo, y a utilizar ésta exclusivamente para los fines que se pacten en éste.

Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento (reproducción, uso, conservación, etc) de los datos personales suministrados directamente, o mediante



documentos físicos o soportes magnéticos, durante la realización de las actividades o proyectos comunes.

No las podrán ceder a terceros, sin obtener la autorización y cumplir los requisitos pertinentes, los datos mencionados o los archivos que los contienen, y mantendrán un estricto cumplimiento de lo que establece la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, así como por cualquier norma legal o reglamentaria que incida en este ámbito.

Los datos y/o información obtenidas, durante la realización de las actividades o proyectos comunes, así como sus resultados tendrán carácter confidencial y su utilización, total o parcial, para la publicación, divulgación o difusión, requerirá la conformidad expresa de la comisión de seguimiento.

Séptima. Vigencia.

Este acuerdo produce efectos a partir del día siguiente a su firma y tendrá una vigencia de un año. Transcurrido este periodo se entenderá prorrogado por anualidades sucesivas hasta un máximo de cuatro años, siempre que ninguna de las dos partes no lo denuncien. En caso de denuncia, la parte denunciante lo tendrá que notificar al menos con un mes de antelación a la data de vencimiento del periodo correspondiente.

Octava. Extinción del convenio.

La extinción se producirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución.

Serán causas de resolución:

- Transcurso del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior, sin que se haya acordado su prórroga.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento de sus obligaciones o de la legislación aplicable.
- La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

No obstante lo anterior, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en la que dicha resolución produzca sus efectos, entendiéndose como tal fecha aquella en la que se originó el hecho causante.

***Novena. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del citado texto legal.

No obstante, los principios de esta Ley serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de normas especiales.

Las partes se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente convenio en el seno de la comisión mixta de coordinación y seguimiento prevista en la cláusula decimosegunda. En caso de no poderse alcanzar dicho acuerdo, los litigios que pudieran surgir serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,

D. CECILIANO FRANCO RUBIO

El Presidente de la Fundación
Abracadabra de Magos Solidarios,

D. JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 2 de junio de 2017 por la que se establece para el ejercicio 2017, la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017050228)

La conservación e incremento del patrimonio genético que suponen las razas autóctonas existentes en nuestra Comunidad Autónoma, máxime cuando algunas razas tienen un alto riesgo de desaparecer víctimas de la competencia con otras razas, que por su mayor producción y rentabilidad económica han situado a estas razas autóctonas al borde de la extinción, siendo la única vía de supervivencia las políticas de apoyo decididas para su conservación e incremento del patrimonio genético.

Dentro de las actuaciones emprendidas con la finalidad de apoyar a nuestras razas autóctonas en peligro de extinción se encuentran las ayudas que han venido efectuándose al amparo del Real Decreto 1366/2007 de 19 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción.

Con la publicación del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, modificado por Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo, se pretende continuar con el apoyo a las razas autóctonas en peligro de extinción que ha venido efectuándose al amparo del Real Decreto 1366/2007, de 19 de octubre, el cual es derogado por el nuevo Real Decreto y, al mismo tiempo, que no queden excluidas de las ayudas las razas que pasen a calificarse como razas autóctonas españolas de fomento, oficialmente reconocidas por las comunidades autónomas de acuerdo al ámbito competencial del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas.

Con esta nueva normativa, se garantiza la continuidad del progreso y afianzamiento de aquellas razas ganaderas autóctonas que han dejado de reunir los requisitos que las calificaban como en peligro de extinción, evitando que retornen a esta situación y mejorando la consolidación de nuestro patrimonio zoogenético, indispensable para alcanzar un uso sostenible y racional de nuestro medio rural.

Con el fin de posibilitar la correcta gestión de la raza, la adecuada aplicación de la reglamentación de los libros genealógicos y el desarrollo de los programas de mejora, así como mejorar la eficacia en la utilización de medios sin duplicidades, se considera oportuno que en el caso de existir varias asociaciones reconocidas oficialmente para la gestión de un libro genealógico deban integrarse en una asociación de segundo grado para acceder a estas ayudas.

Las ayudas reseñadas en la presente orden se ajustan a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas



categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 193, de 1 de julio de 2014. Dicho reglamento resulta de aplicación desde el 31 de diciembre de 2014 de conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 181/2015.

El artículo 4 y 5 del citado Real Decreto 1625/2011 atribuye a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la que vaya a llevarse a cabo la actividad por la que se solicita la ayuda, la instrucción, resolución y el pago de las ayudas, por lo que resulta necesario convocar las ayudas mencionadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adaptadas a las particularidades orgánicas y procedimentales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 59, de 25 de marzo).

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud de lo que prevé el Real Decreto, financiará estas ayudas que deben regirse por las bases que en él se establecen.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y se atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería las funciones en esta materia y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el uso de las atribuciones conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito.

La presente orden tiene por objeto efectuar en la Comunidad Autónoma de Extremadura la convocatoria correspondiente al ejercicio 2017 de las ayudas establecidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, (BOE núm. 295 de 8 de diciembre), modificado por Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (BOE n.º 63, de 14 de marzo).

Las presentes ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, están destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas contenidas en el Anexo I del Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas, por lo que la presente convocatoria se limita a las razas siguientes, cuyo censo está localizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura:



- De la especie bovina: la raza blanca cacereña.
- Del ganado caprino: las razas retinta y verata.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de dichas subvenciones son las establecidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE n.º 295, 08 de diciembre) modificado por Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (BOE n.º 63, de 14 de marzo).

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas, las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que cumplan los siguientes requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, modificado por Real Decreto 181/2015:
 - a) Carecer de ánimo de lucro.
 - b) Estar oficialmente reconocidas para la gestión del Libro o Libros Genealógicos de la raza o razas autóctonas españolas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma Comunidad Autónoma o en distintas Comunidades Autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, según establece el artículo 13.1 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, para poder acceder a estas ayudas, debiendo ser dicha asociación de segundo grado la solicitante de las ayudas.
 - d) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).
 - e) Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.
 - f) Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 y Anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
 - g) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de julio de 2014, y según se define la empresa en crisis en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).



h) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Asimismo, los requisitos previstos en las letras d), f), g) y h) también deberán ser cumplidos por las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La justificación por parte de los interesados de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario será realizada mediante una declaración responsable incluida en el modelo normalizado de la solicitud.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarios, los interesados que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tengan cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. Así mismo la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la identificación del solicitante (NIF).

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

Artículo 4. Actividad subvencionable.

1. Tendrán la consideración de actividades subvencionables las establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, modificado por Real Decreto 181/2015:
 - a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.
 - b) Las que se deriven del desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a la conservación in situ de la misma, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. Las ayudas irán encaminadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de difusión de la mejora.



2. Las ayudas sólo podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, que deberá ajustarse al plazo establecido en esta convocatoria.
3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud, plazo y documentación.

1. La solicitud de ayuda se ajustará al modelo normalizado que figura en el Anexo I, y se dirigirán al Director General Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida. Podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente orden y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria. El modelo de solicitud está disponible en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.gobex.es/con03/ayudas-produccion-agricola>
3. La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Copia de los estatutos de la entidad que solicita la ayuda.
 - b) Copia del NIF, para el caso de que el solicitante deniegue en la solicitud la autorización para su consulta de oficio.
 - c) En caso de actuar en representación, copia del documento por el que acredite el carácter o representación de la persona que actúe en nombre del solicitante.

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos anteriormente presentados, salvo que los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

- d) Memoria valorada de actuaciones con los siguientes apartados y contenidos:
 - Objetivos de los programas, con la inclusión del Plan de actuación y su calendario.
 - Estimación de los resultados esperados, en comparación con los obtenidos en el año anterior.



- Descripción de las actuaciones de difusión de actividades llevadas a cabo en la promoción de los libros genealógicos y programas de mejora.
 - Presupuesto de las actividades correspondientes al ejercicio en que se solicita la ayuda, que deberá ser detallado y desglosado por acción donde se indicará la base imponible, el IVA, y el importe con IVA incluido.
 - Certificado del Secretario Técnico o ejecutivo de la Asociación y/o Organización, de los animales inscritos en los libros genealógicos y de los animales participantes en los programas de mejora.
 - Listado de ganaderos con animales inscritos en el libro genealógico de la raza, así como, de ganaderos que participan en las pruebas sobre calidad genética y control de rendimientos.
- e) Aquellos solicitantes que denieguen de forma expresa, marcando la casilla correspondiente del Anexo I, su autorización al órgano gestor para comprobar de oficio el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social, deberán aportar los correspondientes certificados. No obstante, en el caso de subvenciones que no superen la cuantía de 3.000 euros dicha acreditación podrá sustituirse por una declaración responsable de conformidad con el artículo 12.8.c de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Anexo I).
- g) Documentación justificativa de la condición de PYME del beneficiario, que podrá consistir en una Declaración responsable del órgano de dirección de la entidad solicitante (Anexo I).
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se hará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. De acuerdo con el artículo 2 de esta orden y conforme al artículo 6 del Real Decreto 1625/2001 de 14 de noviembre, las solicitudes de ayuda se valorarán y ordenarán



atendiendo a los siguientes criterios de valoración que serán comprobados de oficio por esta Administración.

- a) Solicitudes de las Asociaciones de segundo grado que agrupen a Asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.
 - b) Solicitudes de Asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.
 - c) Capacidad de la Organización o Asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1 punto.
3. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del citado Real Decreto, si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes, el órgano competente para conceder la ayuda, podrá efectuar un prorrateo del importe a conceder entre las mismas.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden será ordenado e instruido por el Director General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por el Director de Programas Ganaderos e integrada por dos funcionarios de la de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, al menos uno de los cuales que desempeñe funciones de asesor jurídico y que actuará como secretario y el otro Titulado Superior Especialidad veterinaria, o por funcionarios de la misma especialidad designados por la Dirección General en sustitución de éstos.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el instructor, las ayudas serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que dictará y notificará la resolución que deberá tener



el contenido del artículo 25 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

La resolución del procedimiento se notificara a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015. La práctica de dicha notificación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la citada ley. Todo ello conforme establece el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
4. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a los que queda sujeto el beneficiario. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 8. Justificación y pago de la ayuda.

1. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 30 de octubre de 2017, pudiendo las Asociaciones y/o Organizaciones presentar una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta la fecha señalada anteriormente.
2. Las subvenciones se liquidarán y abonarán una vez finalizada la actividad subvencionada previa justificación de las actividades realizadas y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16.l) y 40.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el artículo 5.2 del Real Decreto 1625/2011, podrán concederse anticipos de



pago de las ayudas de hasta el 75 por ciento de la cantidad concedida, sin justificación previa, tras la firma de la resolución de la concesión, y previa petición por parte del interesado. La cantidad restante se abonará una vez finalizada la actividad subvencionada, previa justificación de la realización de la actividad para la que fue concedida, y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos.

3. Se deberá presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo II; acompañada de la siguiente documentación justificativa:

— Memoria justificativa comprensiva de las actividades realizadas y resultados obtenidos con especificación del coste de las mismas y detalle de cada uno de los gastos.

— Rendición de la cuenta justificativa:

- Originales o copias auténticas de los documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados.
- Listado resumen por actividad que incluya los datos de los documentos presentados (fecha de emisión, fecha del servicio prestado, NIF, número de documento, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).

4. Se admitirán los siguientes documentos como acreditativos del pago de los gastos ejecutados: Con carácter general, las facturas y documentos de valor probatorio equivalente deberán abonarse a través de entidad financiera, por lo que los documentos a adjuntar serán los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, o bien el extracto bancario en el que se refleje dicha operación y aseguren la efectividad del pago.

5. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley de 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 8 del Real Decreto 1625/2011.

Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas concedidas.

Los límites y cuantías de las ayudas son las establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 1625/2011 modificado por Real Decreto 181/2015.

Estas subvenciones serán compatibles con otras que puedan conceder las Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, siempre que no superen los límites del apartado 3 del artículo 7 en su redacción actual.

Artículo 10. Transferencias de fondos, cuantía de la ayuda.

La transferencia de fondos a que se refiere esta orden se concederá, en función de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1625/2011.



El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados este mismo fin, el coste de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en cada caso en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 27 del Reglamento 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda "mínimis" correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

Artículo 11. Financiación.

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.12.02.312B.789.00 código de proyecto 200712002002300, con una dotación inicial para la presente anualidad de 26.956 euros (veinte seis mil novecientos cincuenta y seis euros).

Sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en concreto en el artículo 23.2. h), pudiendo aumentarse la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

2. Las ayudas establecidas en esta orden son a cargo del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1625/2011, previa transferencia de las cantidades que correspondan para atender al pago.

Artículo 12. Control de las ayudas.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería realizará las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la ayuda, debiendo los beneficiarios facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a los órganos competentes de la administración autonómica.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 2 de junio de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,

BEGOÑA GARCIA BERNAL

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PARA EL FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. EJERCICIO 2017**

D:		En calidad de
De la Asociación:		CIF:
Domicilio a efectos de notificaciones:		Teléfono:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

DATOS PARA EL PAGO, (El N° de Cuenta consignado debe tener alta de terceros en vigor)

Entidad Financiera													
IBAN	Código Banco				Código Sucursal				Control	Número de cuenta			
ES													

Solicita sea concedida las ayudas establecidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, modificado por Real Decreto 181/2015, para la convocatoria de 2017, según la orden, para lo cual aporta la siguiente documentación:

- Copia del documento que acredite la representación de quien suscribe la solicitud, en caso de actuar en representación
- Copia de los Estatutos de la Asociación u Organización.
- Memoria valorada de actuaciones con los apartados y contenidos del artículo 5.3.d) de esta orden.

Si la documentación hubiera sido entregada anteriormente a esta Consejería especificará los siguientes datos:

- órgano o dependencia en la que se entregó:.....
- fecha de entrega:.....

SE COMPROMETE:

1. Facilitar la realización de controles que la autoridad competente considere oportuno efectuar.
2. Devolver las cantidades que pudiera percibir indebidamente por esta ayuda incrementadas, en su caso, con el interés legal del dinero.

SÓLO DEBERÁ MARCAR EN CASO DE NO AUTORIZAR:

No autorizo A la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para que recabe los certificados o información correspondiente de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, en concreto procedimiento que deriva de su solicitud. En caso de no autorizar, deberá aportar los correspondientes certificados.

No autorizo . A la Consejería a consultar los datos del NIF de la entidad. En caso de no autorizar, deberá aportarlo.

DECLARA:

1. El beneficiario no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



2. El beneficiario cumple la definición de PYME de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 y anexo 1 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

3. El beneficiario cumple no tiene la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.14 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de julio de 2014.

4. El beneficiario no está sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Igualmente me comprometo a comunicar y documentar al órgano instructor de estas ayudas cualesquiera otras subvenciones destinadas al mismo fin que los contemplados en las bases reguladoras de estas ayudas.

El solicitante **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos contiene la presente solicitud,

SOLICITA

Le sea **CONCEDIDA** esta ayuda convocada para el ejercicio 2017 para el fomento de razas autóctonas españolas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se garantizará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias.

Mérida, a de de 2017

Fdo.

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida



ANEXO II

JUSTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PARA EL FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. EJERCICIO 2017

D:		En calidad de
De la Asociación:		CIF:
Domicilio:		Teléfono:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

PRESENTA justificación de la realización de las actuaciones de las que deriva el gasto para el fomento de las razas autóctonas españolas, de acuerdo con la Orden de 2 de junio de 2017, de convocatoria de dichas ayudas, para lo cual acompaña la siguiente documentación:

Cuenta justificativa:

- Documentos justificativos (ej: Facturas) originales o copias auténticas y documentos acreditativos del pago.
- Listado resumen de los documentos (facturas) presentados.

Memoria de actividades

SOLICITA el **PAGO** de la ayuda concedida para el fomento de razas autóctonas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicha Consejería en los términos establecidos en dicha Ley.

Mérida, a de de 2017
Fdo.

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida.

• • •





EXTRACTO de la Orden de 2 de junio de 2017 por la que se establece para el ejercicio 2017, la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2017050233)

BDNS(Identif.):350771

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas, cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://pap.minhap.gobex.es/bdnstrans/es/index>).

Primero. Objeto.

Tiene por objeto establecer la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica de las ayudas reguladas por el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, modificado por Real Decreto 181/2015.

Tercero. Bases reguladoras.

Las subvenciones se establecen por el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 12.02.312B.789.00 código de proyecto 200712002002300, con una dotación inicial para la presente anualidad de 26.956 euros (veintiséis mil novecientos cincuenta y seis euros). Dicha cantidad podrá ser aumentada, antes de resolver la concesión de las ayudas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, según las transferencias de crédito que efectúe el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y de este extracto.

Mérida, 2 de junio de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de mayo de 2013, del Consejero, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte n.º 101 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres "Los Cabezos", en el término municipal de Valencia de Alcántara y propiedad de este municipio; y se rectifican las cabidas que figuran en su descripción. (2017061286)

Advertidos errores materiales en el encabezado y en el Anexo de la "Resolución de 29 de mayo de 2013, del Consejero, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte n.º 101 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres "Los Cabezos", en el término municipal de Valencia de Alcántara":

- 1.º En el encabezado, el término municipal en el que se encuentra el monte es incorrecto.
- 2.º En el registro topográfico de mojones expresado en ED50 29N, algunas coordenadas son erróneas.
- 3.º En el expresado en ETRS89 29N, fueron incorrectamente transformadas las coordenadas expresadas en el registro en ED50 29N.

Como consecuencia de lo anterior, el cálculo de la superficie total y pública es incorrecto.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 109 Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por consiguiente, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones sustituyendo:

1. El término municipal en el que se ubica el monte, por el correcto, que es Alcántara.
2. Los registros topográficos de la Resolución publicada en el DOE n.º 116, de 18 de junio de 2013, páginas 13964 a 13972, ambas incluidas, por el que se inserta a continuación.

Registro topográfico de mojones del MUP n.º 101 (CC) "Los Cabezos" expresados en ETRS89 Huso29.

Dado que mediante el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, se adopta el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) como nuevo sistema de referencia geodésico oficial en España, se incluyen a continuación la relación de coordenadas en UTM ETRS89 huso 29N.



MOJÓN N.º	X (ETRS89H30)	Y (ETRS89H30)
1	678397.752	4403349.361
2	678425.656	4403327.335
3	678615.584	4403185.930
4	678770.645	4403075.169
5	679012.749	4402860.197
6	679205.417	4402699.892
7	679460.421	4402511.045
8	679548.211	4402438.874
9	679627.509	4402368.513
10	679686.459	4402311.927
11	679808.879	4402239.595
12	680024.183	4402127.689
13	680264.553	4402230.959
14	680390.781	4402287.711
15	680642.650	4402349.796
16	680787.399	4402389.514
17	680962.828	4402385.449
18	681049.212	4402031.545
19	681254.974	4401763.133
20	681263.425	4401734.348
21	681240.525	4401516.560
22	681216.580	4401495.322
23	681084.852	4401504.318
24	680962.089	4401537.420



MOJÓN N.º	X (ETRS89H30)	Y (ETRS89H30)
25	680960.958	4401455.423
26	681149.138	4401199.857
27	681106.157	4401077.894
28	681005.003	4401077.824
29	681042.251	4401016.318
30	680945.865	4400924.848
31	680940.770	4400901.529
32	681104.309	4400894.009
33	681075.052	4400849.162
34	681118.623	4400736.841
35	681000.072	4400687.477
36	680996.595	4400644.804
37	681100.596	4400589.551
38	681078.602	4400511.514
39	681122.969	4400512.894
40	681142.403	4400355.602
41	681028.705	4400232.841
42	681081.558	4400159.808
43	681043.841	4400040.784
44	681026.153	4400035.053
45	681017.625	4400062.367
46	680953.498	4400124.511
47	680853.290	4400260.907
48	680801.199	4400430.480



MOJÓN N.º	X (ETRS89H30)	Y (ETRS89H30)
49	680801.184	4400556.499
50	680747.227	4400550.306
51	680732.521	4400552.029
52	680720.201	4400545.135
53	680677.239	4400507.363
54	680720.308	4400464.788
55	680704.681	4400252.984
56	680748.429	4400044.353
57	680745.445	4399916.243
58	680636.956	4399918.306
59	680642.843	4399955.265
60	680420.948	4400095.611
61	680373.277	4400142.681
62	680377.327	4400214.460
63	680343.858	4400288.305
64	680226.759	4400239.581
65	680196.411	4400299.474
66	680156.930	4400399.136
67	680161.515	4400472.398
68	680140.277	4400549.859
69	680122.955	4400581.265
70	680081.985	4400694.579
71	680092.812	4400694.837
72	680075.920	4400988.596



MOJÓN N.º	X (ETRS89H30)	Y (ETRS89H30)
73	679941.054	4401275.995
74	679875.711	4401367.837
75	679856.988	4401410.824
76	679801.571	4401411.900
77	679734.252	4401125.437
78	679706.117	4400900.097
79	679666.810	4400783.908
80	679680.203	4400636.632
81	679689.507	4400470.524
82	679756.140	4400334.639
83	679810.200	4400244.842
84	679849.608	4400175.505
85	679924.901	4400164.849
86	679910.533	4400062.249
87	679956.723	4399999.100
88	680222.517	4400172.412
89	680425.341	4399994.451
90	680550.139	4399458.728
91	680694.433	4399295.317
92	680564.072	4399133.690
93	680147.606	4398722.734
94	680013.121	4398739.126
95	679826.166	4398745.806
96	679808.146	4398836.181



MOJÓN N.º	X (ETRS89H30)	Y (ETRS89H30)
97	679744.110	4398903.160
98	679514.266	4399080.075
99	679437.957	4399178.597
100	679421.206	4399213.555
101	679375.342	4399305.705
102	679503.667	4399371.910
103	679670.958	4399615.678
104	679761.495	4399708.750
105	679828.035	4399929.229
106	679658.549	4400243.719
107	679610.066	4400609.266
108	679599.900	4400712.484
109	679572.741	4400835.161
110	679399.203	4401215.480
111	679358.820	4401279.830
112	679339.714	4401581.566
113	679307.979	4401624.972
114	679245.352	4401603.654
115	678994.012	4401319.945
116	679005.452	4401112.509
117	678949.441	4400942.386
118	678909.010	4400978.298
119	678770.537	4401028.959
120	678613.182	4401128.466



MOJÓN N.º	X (ETRS89H30)	Y (ETRS89H30)
121	678502.549	4401210.617
122	678287.266	4401271.833
123	678247.779	4401292.825
124	678252.712	4401310.568
125	678201.642	4401346.443
126	678161.893	4401271.851
127	678083.753	4401324.235
128	678046.653	4401411.236
129	678008.128	4401464.377
130	677982.248	4401496.661
131	677993.791	4401580.725
132	677995.967	4401604.936
133	678000.157	4401676.340
134	678022.849	4401741.066
135	678075.097	4401880.223
136	678087.843	4401881.957
137	678115.478	4401915.083
138	678152.875	4402122.951
139	678086.768	4402176.355
140	678012.179	4402130.027
141	677939.496	4402016.243
142	677915.253	4402023.362
143	677886.784	4401963.505
144	677694.063	4402105.775



MOJÓN N.º	X (ETRS89H30)	Y (ETRS89H30)
145	677473.363	4402244.069
146	677519.357	4402322.393
147	677578.223	4402450.616
148	677598.166	4402479.852
149	677700.683	4402560.251
150	677776.253	4402671.990
151	677804.778	4402704.714
152	677906.289	4402789.001
153	678003.360	4402882.424
154	678128.065	4402976.123
155	678200.372	4403118.898
156	678242.357	4403170.991
157	678327.740	4403271.779
158	678361.520	4403296.745
159	678376.913	4403318.099
160	680755.988	4399706.856
161	680775.526	4399703.345
162	680787.515	4399672.062
163	680763.796	4399676.637



ENCLAVADOS		
MOJÓN N.º	X (ETRS89H30)	Y (ETRS89H30)
A1	680578.997	4399567.592
A2	680561.472	4399562.963
A3	680565.335	4399547.776
A4	680580.733	4399551.215
B1	680227.248	4399171.023
B2	680199.135	4399102.262
B3	680147.370	4399119.350
B4	680090.300	4399089.664
B5	680110.778	4399051.722
B6	680046.405	4398987.405
B7	680011.631	4398965.130
B8	680018.044	4398857.295
B9	680033.677	4398845.623
B10	680173.611	4398868.719
B11	680203.998	4398957.335
B12	680222.964	4398976.085
B13	680280.163	4399011.341
B14	680322.827	4399018.277
B15	680288.769	4399106.901
C1	679960.964	4399089.213
C2	679947.099	4399082.863
C3	679957.957	4399062.411
C4	679974.352	4399074.290
D1	679934.225	4399258.228



ENCLAVADOS		
MOJÓN N.º	X (ETRS89H30)	Y (ETRS89H30)
D2	679918.667	4399234.891
D3	679926.605	4399197.585
D4	679930.862	4399181.685
D5	679939.833	4399166.929
D6	679963.462	4399146.829
D7	679999.824	4399135.985
D8	679984.951	4399260.073
E1	679663.522	4400840.832
E2	679694.180	4400914.298
E3	679715.730	4401141.996
E4	679745.641	4401204.679
E5	679761.200	4401400.108
E6	679752.150	4401578.851
E7	679669.841	4401785.922
E8	679647.701	4401975.941
E9	679565.377	4401964.289
E10	679526.104	4401850.577
E11	679443.915	4401629.213
E12	679406.635	4401369.444
E13	679407.435	4401306.967
E14	679472.615	4401119.375
E15	679554.305	4400929.285
E16	679599.714	4400881.434



3. La superficie total, superficie pública y superficie de enclavados expresada en la Resolución aludida, por la que se indica a continuación:

Superficie total: 649.406 ha.

Superficie pública: 617.093 ha.

Superficie de enclavados: 32.313 ha.

Lo que se hace público para general conocimiento y, especialmente, de los afectados por esta publicación de coordenadas absolutas de los hitos de amojonamiento del monte n.º 101 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres "Los Cabezos", en el término municipal de Alcántara; y rectificación de las cabidas que figuran en su descripción.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

La Consejera,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable IND-1.2 de las Normas Subsidiarias de Trujillanos. (2017061253)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

El Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable IND-1.2 de las Normas Subsidiarias de Trujillanos se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra g), de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción del plan parcial.

El Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable IND-1.2 de las Normas Subsidiarias de Trujillanos tiene por objeto desarrollar, mediante la ordenación detallada el Sector de Suelo Urbanizable IND-1.2 (87.294,50 m²). Dicho sector industrial se encuentra localizado en los terrenos con Referencia Catastral 06135A007000550000HT (parcela 55 del polígono 7) del término municipal de Trujillanos y en él se proyectará el futuro Polígono Industrial "Los Cañuelos".

La ordenación de dicho Sector IND-1.2 es la siguiente:

Superficie bruta	87.294,50 m ²
Superficie con aprovechamiento	86.981,50 m ²
Superficie sin aprovechamiento (Zona Protección Autovía)	313 m ²
Superficie Viarios y Aparcamientos Públicos	19.748 m ²
Superficie Total Dotaciones Públicas (ZV+Equipamiento Público)	13.215 m ²
Superficie Total Parcelas de Servicios Urbanos	291,51 m ²
Superficie Uso Lucrativo (Industrial, Manzanas 1,2 y 3)	53.727 m ²



Para el Uso Industrial definido existen tres tipologías de parcelas: A (adosadas), B (pareadas/aisladas) y C (aisladas), las cuales van a estar ordenadas en manzanas. En la manzana 1 predominantemente se establecerán parcelas del tipo A, en la manzana 2 parcelas de tipo B y por último en la manzana 3 de tipo C. En la manzana 4 no se instalarán parcelas para Uso Industrial, únicamente albergará una Zona Verde y Equipamientos Públicos.

Tipo	N.º de parcelas tipo A	N.º de parcelas tipo B	N.º de parcelas tipo C	N.º total de parcelas
Manzana 1	34	3	1	38
Manzana 2	0	18	2	20
Manzana 3	0	0	10	10

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 31 de agosto de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del plan parcial propuesto.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable IND-1.2 de las Normas Subsidiarias de Trujillanos, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características del plan parcial.

El Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable IND-1.2 de las Normas Subsidiarias de Trujillanos tiene por objeto desarrollar, mediante la ordenación detallada el Sector de Suelo Urbanizable IND-1.2 (87.294,50 m²). Dicho sector industrial se encuentra localizado en los terrenos con Referencia Catastral 06135A007000550000HT (parcela 55 del polígono 7) del término municipal de Trujillanos y en él se proyectará el futuro Polígono Industrial "Los Cañuelos".

Los terrenos objeto del Plan Parcial no se encuentran incluidos en espacios de la Red Natura 2000 ni en espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX).

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos objeto del Plan Parcial no se encuentran incluidos en espacios de la Red Natura 2000 ni en espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX). En la zona no existen hábitats pertenecientes a la Directiva 92/43/CEE. El hábitat predominante en la zona de actuación es un pastizal con retamas (Retama sphaerocarpa), al que están asociadas especies incluidas en el Catálogo



Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, especialmente aves (paseriformes) y pequeños vertebrados (anfibios, reptiles, mamíferos).

El Plan Parcial no afecta a terrenos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ni a terrenos de carácter forestal.

Colindante a los terrenos ordenados por el Plan Parcial discurre la Vía Pecuaria denominada "Colada desde Los Barros por los Caminos del Cementerio y Viejo de Mérida", la cual ha sido modificada siguiendo las indicaciones de Vías Pecuarias.

El Plan Parcial puede provocar algunos efectos medioambientales, aumento de vertidos de aguas residuales, aumento de emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, impacto paisajístico...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, una vez revisados los archivos del Inventario de Patrimonio Arquitectónico Cultural y el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura y otros elementos de interés, se considera que dicho plan parcial no tiene incidencia. En cuanto al patrimonio arqueológico hay que señalar lo siguiente: tanto las glorietas como los viales y las obras y remociones que se lleven a cabo en el área más oriental de la parcela, están dentro de los 200 metros de cautela sobre el elemento "conducción romana procedente del embalse de Cornalvo" de cuyo trazado, hipotético se adjunta información gráfica en el informe. Con el fin de garantizar la protección de este elemento, aunque su trazado en la zona es hipotético, se considera oportuno el establecimiento de una cautela arqueológica, teniendo en cuenta que las actuaciones previstas suponen una alteración significativa de las rasantes actuales en una zona muy próxima a un área con patrimonio subyacente, potencial.

Este plan parcial establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación del Plan Parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.



El plan parcial propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del plan parcial.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Las aguas residuales serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Cumplimiento de la legislación actual de residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007 de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- Para futuras actuaciones, se deberá tener en cuenta las Vías Pecuarias existentes, cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente (Ley 3/1995 y Decreto 49/2000).
- Al planificar las fechas de ejecución de las obras se evitará realizar los desbroces y despejes previos durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 1 de junio, para minimizar la afección a las especies de fauna presentes durante el periodo reproductor.
- En las actuaciones previstas, se evitará el uso de especies ornamentales o que no son propias de zona, ya que no permiten cumplir el objetivo general de "regenerar un ecosistema natural con la mayor capacidad posible de automantenimiento". En este sentido, se evitará el uso de las siguientes especies propuestas en el citado plan: *Gleditsia triacanthos*, *Quercus faginea*, *Tetraclinis aurticulata* (o cualquier cupresácea) y *Stipa tenacissima*. Se recomienda el uso de otras especies como *Populus* (barrera visual autovía), *Quercus ilex* o *Quercus suber* (en lugar de *Quercus faginea*, que no es una especie presente en la zona), *Nerium oleander* y *Retama sphaerocarpa* (al ser la especie predominante en la actualidad, es preferible su utilización en lugar de otras especies alternativas de matorral como las Genistas). Se recomienda que se realice acopio de tierra vegetal (30 cm superficiales) para su utilización posterior en la regeneración de la cobertura herbácea.



- El sector de Suelo Urbanizable IND-1.2, se encuentra colindante al arroyo del Tejar, concretamente la manzana 4 (Zona Verde y Equipamiento Público), por lo tanto se tendrán que cumplir las condiciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe sectorial para la aprobación definitiva del presente plan parcial.
- Durante la fase de ejecución del programa de actuaciones, será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra o actuaciones que impliquen alteraciones de las rasantes. Sobre todo, de la actuación de maquinaria pesada en las zonas más próximas al trazado previsible de la conducción romana.
- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de elementos arqueológicos subyacentes, que pudiesen verse afectados por las actuaciones previstas, se procederá a la paralización inmediata de los trabajos en dichas zonas y previa visitas y evaluación por los técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se determinarán las pautas a seguir que, si se considera oportuno, pueden implicar la excavación completa de los restos localizados hasta dar sentido contextual e histórico a los mismos. Igualmente, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos etc.) se consideren oportunos para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paisajístico de los restos hallados. Finalizada esta documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá en función de las características de los restos documentados, su conservación de interés, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas, si procede, con carácter previo a la continuación de las actuaciones en el punto afectado. Estos trabajos, se realizarán, igualmente, bajo estricto control arqueológico, previa solicitud por parte de la empresa y organismo ejecutor de las obras.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por el presente plan parcial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable IND-1.2 de las Normas Subsidiarias de Trujillanos vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.



El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 15 de mayo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros. (2017061256)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros tiene por objeto modificar algunos artículos contenidos en las Normas Subsidiarias, con el fin de flexibilizar algunos parámetros urbanísticos (definición de distancia mínima entre edificaciones, núcleo de población, altura de edificaciones agrícolas y vertido y acumulación de materiales) en el Suelo No Urbanizable para una mejor explotación del mismo. En concreto se van a modificar el artículo 73 "Disposiciones Generales del Suelo No Urbanizable", el artículo 76 "Núcleo de Población", el artículo 77 "Edificaciones agrícolas" y el artículo 91 "Condiciones Particulares del SNU-5. Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesa".

Artículo 73 "Disposiciones Generales del Suelo No Urbanizable". Se incluye una nueva disposición general, la n.º 10 para el Suelo No Urbanizable, referente a la distancia mínima entre edificaciones. Texto modificado. 10.- Se entenderá, a efectos de estas Normas Subsidiarias, como distancia mínima entre edificaciones, a aquella distancia que separa edificaciones no vinculadas a una misma explotación.

Artículo 76 "Núcleo de población". Se elimina la distancia entre edificaciones de al menos 100 metros, aún cuando estén situadas dentro de la misma parcela, se elimina "que se formarían haciendo centro en la vivienda que se pretende construir o en alguna de las edificaciones o instalaciones existentes mencionadas" y por último se elimina la distancia mínima de cualquier edificación o instalación en Suelo No Urbanizable al límite del Suelo



Urbano será al menos de 200 m. Texto modificado. Las condiciones que se establecen para la no formación de núcleo de población son las siguientes:

- La parcela en que se ubique cualquier tipo de edificación tendrá una superficie y dimensiones mínimas variables según cada zona en que se divide el Suelo No Urbanizable.
- No se permite que existan mas de 2 viviendas en cualquiera de los círculos de radio 200 m.
- Se considera que existe posibilidad de formación de núcleo de población y por tanto no será válida la división de una finca rústica:
- Cuando dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo fijada por la Consejería de Agricultura.
- Cuando dé lugar a parcelas de extensión inferior a la mínima permitida en cada zona en que se divide el SNU.
- Cuando la división implique la apertura de un nuevo camino de acceso a más de cuatro parcelas edificables según las normas de cada zona.

Artículo 77. "Edificaciones agrícolas". Se elimina la altura máxima de 4 metros para edificaciones al servicio de la actividad agrícola, tales como almacenes, establos, depósitos...y se sustituye por la altura máxima permitida según la LSOTEX. Texto modificado. a) Edificaciones al servicio de la actividad agrícola, tales como: almacenes, establos, depósitos... con una altura máxima permitida según LSOTEX, equivalentes a una planta, exceptuando aquellas instalaciones especiales, tales como los silos, que requieren obligatoriamente mayor altura. Los establos de animales deberán disponerse al doble de distancia de cualquier linde de la exigida comúnmente y al menos a 2.000 m de cualquier núcleo urbano, suelo urbanizable o Asentamiento rural. Su proyecto deberá incluir la solución adoptada para la eliminación de los residuos orgánicos generados, no admitiéndose su vertido a ningún camino o cauce público.

Artículo 91. "Condiciones particulares del SNU-5. Suelo No Urbanizable de Protección Dehesa". Se incluye y se permite la acumulación de los alimentos de animales o plantas, los residuos que estos generan y los recursos energéticos necesarios para la actividad. Texto modificado. Se prohíben las actividades y edificaciones que pudieran implicar la transformación de la zona y muy especialmente: El vertido o acumulación de cualquier tipo de material sólido o líquido a excepción del agua, los alimentos de animales o plantas, los residuos que estos generan y los recursos energéticos necesarios para la actividad, siempre que se adapten las medidas correctoras y/o compensatorias necesarias para evitar la contaminación del Medio Natural y sus posibles daños.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el



documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 5 de septiembre de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Vegaviana	-
Ayuntamiento de Zarza la Mayor	-
Ayuntamiento de Moraleja	-
Ayuntamiento de Perales del Puerto	-
Ayuntamiento de Hoyos	-
Ayuntamiento de Villamiel	-
Ayuntamiento de Valverde del Fresno	-



3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros tiene por objeto modificar algunos artículos contenidos en las Normas Subsidiarias, con el fin de flexibilizar algunos parámetros urbanísticos (definición de distancia mínima entre edificaciones, núcleo de población, altura de edificaciones agrícolas y vertido y acumulación de materiales) en el Suelo No Urbanizable para una mejor explotación del mismo. En concreto se van a modificar el artículo 73 "Disposiciones Generales del Suelo No Urbanizable", el artículo 76 "Núcleo de Población", el artículo 77 "Edificaciones agrícolas" y el artículo 91 Condiciones Particulares del SNU-5. Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesa".

La modificación de los artículos 73, 76 y 77 afecta a los siguientes terrenos incluidos en los lugares de la Red Natura 2000, ZEC "Río Erjas" (ES4320021), ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" (ES0000434) y ZEC "Canchos de Ramiro" (ES4320001). Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), en el término municipal de Cilleros aparecen superficies incluidas en Zonas de Interés Prioritario (ZIP), en Zonas de Alto Interés (ZAI) y en Zonas de Interés (ZI).

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 1 de diciembre de 2014, el Plan Territorial de la Sierra de Gata (DOE n.º 237, de 10 de diciembre), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Cilleros, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación de los artículos 73, 76 y 77 en principio afectan a todo el Suelo No Urbanizable del término municipal de Cilleros, pero algunos de los tipos de SNU



tienen sus propias características, las cuales prohíben cualquier edificación (no se verían afectados), como son el Suelo No Urbanizable de Protección Especial Sierra de Santa Olalla y el Suelo No Urbanizable de Protección Especial de la ZEPA "Canchos de Ramiro", estos suelos poseen importantes valores ambientales. No obstante, existen otros tipos de suelos que se van a ver muy afectados por dicha modificación, los cuales ocupan una amplia superficie del término municipal de Cilleros y en los que si se permiten edificaciones, como pueden ser el Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesa, el Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y el Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos y que además tienen una elevada variedad de valores ambientales, hábitats naturales comunitarios, flora bien conservada, comunidades de aves forestales y rupícolas...

Por último la modificación del artículo 91, afecta solamente al Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesa, entendiéndose que dicha modificación promueve dar origen a proyectos de explotaciones agrícolas o ganaderas permitiendo el vertido y acumulación de materiales, y en conjunción con la modificación del resto de artículos puede provocar en dicho suelo aglomeraciones de instalaciones sin control y producir un alto impacto ambiental, siendo un suelo caracterizado por tener valores ambientales importantes como puede ser el hábitat de interés comunitario dehesas de encinas (6310).

La modificación de los artículos 73, 76 y 77 podría afectar a los siguientes terrenos incluidos en los lugares de la Red Natura 2000, ZEC "Río Erjas" (ES4320021), ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" (ES0000434) y ZEC "Canchos de Ramiro" (ES4320001). La modificación del artículo 91 no afecta a terrenos incluidos en lugares de la Red Natura 2000.

En la zona ámbito de aplicación de las modificaciones propuestas existen los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitats naturales de interés comunitario de robledales (9230), piornales (4090), retamares (5330) o majadales (6220), cuya presencia destaca principalmente en la parte norte del término municipal. Y hábitats naturales de interés comunitario de dehesas de encina (6310), de tamujares (92D0) y de saucedas (92A0), presentes en muchas zonas del SNU, como puede ser el SNU-5. Estos hábitats albergan muchos otros valores ambientales de fauna y flora, a pesar de no estar incluidos en Red Natura 2000, ni en otros suelos protegidos por las Normas Subsidiarias. La modificación de los artículos 73, 76, 77 y 91 puede afectar significativamente a los mismos.
- Comunidades animales de aves forestales y rupícolas, y de otros grupos de especies como quirópteros forestales. Especies protegidas como *Milvus milvus* (milano real), *Aquila chrysaetos* (águila real) o *Gyps fulvus* (buitre leonado). La modificación propuesta para los artículos 73, 76 y 77 podría afectar a largo plazo a las áreas donde estas especies tienen sus territorios de reproducción y uso intensivo.



La modificación del artículo 73 podría permitir la aglomeración de construcciones dentro de una misma explotación, lo que puede originar una fragmentación de hábitats y el abandono de los territorios de cría de las poblaciones de aves y mamíferos.

En base al artículo 76, se podría permitir varias edificaciones a lo largo de una escasa superficie de territorio lo que podría tener repercusiones ambientales en determinadas zonas que no quedan excluidas de la modificación (Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesa). Otro de los efectos que puede provocar la modificación de este artículo es la proliferación y aglomeración de edificaciones e instalaciones cercanas al Suelo Urbano, ya que se elimina la distancia mínima de 200 metros, con el posible aumento de vertidos, olores, ruidos...

La modificación de la altura de las edificaciones agrícolas, conforme al artículo 77 podría generar un impacto sobre el paisaje, especialmente en lugares sensibles o de alto valor paisajístico (Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística), con efectos adversos sobre los hábitats naturales presentes, sobre aves protegidas que toleran escasamente las alteraciones de sus hábitats naturales y sobre la actividad turística de la zona.

La modificación propuesta para el artículo 91, podría afectar al hábitat natural de interés comunitario dehesas de encina (6310), ya que favorece o facilita la intensificación de la ganadería en zonas de dehesa, pudiendo resultar incompatible ambientalmente con la preservación a largo plazo del mismo. Aunque a priori no pueden considerarse incompatibles todas aquellas actuaciones que acumulen alimentos (silos, depósitos, almacenes), siempre que cuenten con las medidas preventivas y correctoras pertinentes, puede no resultar así en algunos casos concretos, especialmente en el caso de los residuos y recursos energéticos. Éste último caso puede interpretarse como la instalación de infraestructuras para la obtención de energía eléctrica (tendidos eléctricos, grupos electrógenos, placas solares, aerogeneradores, etc.), que podrían resultar incompatibles ambientalmente en algunas zonas del Suelo No Urbanizable de Protección Dehesa.

En el término municipal de Cilleros se ubican el monte n.º 102 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, "Dehesa Boyal de Cilleros", el monte n.º 144 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, "Teso Moreno", el monte n.º 151 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, "Vegas del Pallés" y el monte n.º 122 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, "Valdecaballos de Arriba". Dichos montes de utilidad pública se localizan en Suelo No Urbanizable por lo que se verían afectados por la modificación puntual.

La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.



La modificación de los artículos 73, 76, 77 y 91 que pretende la presente modificación, puede provocar algunos efectos medioambientales adversos significativos muy importantes, aumento de vertidos, aumento de la turbidez de las aguas, aumento de la generación de residuos, destrucción de la vegetación autóctona, destrucción de hábitats naturales de interés comunitario, destrucción de zonas de alimentación y crías de especies protegidas, aumento de la ocupación del suelo, ruidos, impacto paisajístico, etc... los cuales deberán estudiarse de una manera más exhaustiva.

El término municipal de Cilleros se encuentra dentro de la Zona Regable del Pantano de Borbollón, de la provincia de Cáceres, que fue declarada de Alto Interés Nacional por Decreto 4 de agosto de 1952. Por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOE n.º 352, de 18 de diciembre de 1953) se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable del Pantano de Borbollón de la provincia de Cáceres. Por Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas de 8 de junio de 1954, se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Borbollón en la provincia de Cáceres. La modificación de los artículos 73, 77 y 76 afecta a terrenos del sector III-A de la Zona Regable del Pantano del Borbollón. Cuando se construyan más de dos edificaciones en una parcela de regadío, al solicitar la calificación urbanística ha de tenerse en cuenta, entre otras cosas, que la superficie ocupada para calcular si la condición de regadíos es mayoritaria, computará no sólo la superficie construida de las naves sino también el espacio entre ellas que no sea cultivable y sus espacios de tránsito y maniobra.

En cuanto a la protección del patrimonio arqueológico y arquitectónico, se considera que la actuación no tiene incidencia puesto que no afecta a bienes de interés cultural o bienes inventariados o yacimientos arqueológicos documentados hasta la fecha.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las



zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 18 de mayo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de mayo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 202/2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de apelación n.º 189/2016, interpuesto contra la sentencia n.º 71/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, que se dictó en el procedimiento abreviado n.º 92/2016. (2017061294)

Advertidos errores materiales en la Resolución de 30 de mayo de 2017 (DOE n.º 111, de 12 de junio), de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 202/2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de apelación n.º 189/2016, interpuesto contra la sentencia n.º 71/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, que se dictó en el procedimiento abreviado n.º 92/2016, se procede a su oportuna rectificación.

En el sumario y en el encabezamiento de la Resolución, en la página 19189:

Donde dice:

“Resolución de 30 de mayo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 202/2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de apelación n.º 189/2016, interpuesto contra la sentencia n.º 71/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, que se dictó en el procedimiento abreviado n.º 92/2016”.

Debe decir:

“Resolución de 30 de mayo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 17/2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de apelación n.º 220/2016, interpuesto contra la sentencia n.º 99/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, que se dictó en el procedimiento abreviado n.º 127/2016”.

En el punto Tercero del Resuelve, en la página 19190.

Donde dice:

“Tercero. Nombrar a D.ª Vanesa María Alonso Lázaro, con DNI: 80070413-FX...”.

Debe decir:

“Tercero. Nombrar a D.ª Vanesa María Alonso Lázaro, con DNI: 80070413-F...”.





UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2017, de la Gerencia, por la que se ejecuta el acuerdo normativo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Normativa de Admisión a Estudios de Grado de la Universidad de Extremadura. (2017061277)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE Extraordinario núm. 3, de 23 de mayo) y modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE del 7), se ejecuta el acuerdo normativo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de mayo de 2017, por el que se aprueba la Normativa de Admisión a Estudios de Grado de la Universidad de Extremadura.

Badajoz, 1 de junio de 2017.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA



ANEXO

NORMATIVA DE ADMISIÓN A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la disposición final quinta de la LOMCE, en redacción del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto Social y Político por la Educación, se establece una evaluación de Bachillerato para el acceso a los estudios universitarios de Grado a la que podrá presentarse el alumnado que esté en posesión del título de Bachiller. La citada evaluación únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad.

Al mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), son las universidades las que determinan, de conformidad con los distintos criterios de valoración, la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado de aquellos estudiantes que hayan obtenido la titulación que da acceso a la universidad.

El precepto citado ha sido desarrollado por el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, estableciendo los requisitos de acceso básicos para cada uno de los supuestos académicos que dan acceso a la Universidad y explicita algunos de los criterios de valoración que las universidades podrán utilizar para establecer los procedimientos de admisión.

Al amparo de la normativa citada, el grupo G-9 de universidades ha consensuado un documento base, asumiendo los acuerdos de la Asamblea General de la CRUE, celebrada el 18 de enero en Madrid. De acuerdo con los citados documentos, la Universidad de Extremadura establece los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de Grado que se detallan a continuación y que serán de aplicación a partir del curso 2017-2018.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto establecer los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de Grado de la



Universidad de Extremadura (en adelante UEx) para los estudiantes que reúnan los requisitos de acceso que marca la legislación vigente, así como los procedimientos de admisión.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta normativa, se entenderá por:

1. Requisitos de acceso: conjunto de requisitos necesarios para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado en Universidades españolas. Su cumplimiento es previo a la admisión a la universidad.
2. Admisión: adjudicación de las plazas ofrecidas por las Universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. La admisión puede hacerse de forma directa previa solicitud de plaza, o a través de un procedimiento de admisión.
3. Procedimiento de admisión: conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por las Universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado.
4. Nota de acceso a estudios oficiales de Grado [máximo diez puntos]. Es la nota que determina el derecho del estudiante para acceder a estudios oficiales de Grado y su calificación ha de ser de, al menos, cinco puntos. Se calcula o acredita según se recoge en el artículo 5 de esta normativa, en función de la titulación con la que el estudiante accede a la universidad.
5. Nota de admisión [máximo 14 puntos]. Es la nota que se aplica para adjudicar las plazas ofertadas en cada estudio de Grado. Se calcula conforme se indica en el artículo 4 a partir de las calificaciones obtenidas en la Evaluación del Bachillerato para el Acceso a la Universidad [en adelante EBAU], o prueba equivalente.

A quienes acceden con una titulación oficial universitaria de Grado, Máster o título equivalente, con la prueba de acceso para mayores de 25 o 45 años, o mediante el acceso de mayores de 40 con experiencia laboral o profesional, no les será de aplicación la fórmula para el cálculo de la nota de admisión recogida en el artículo 4. En estos casos, la nota de admisión coincidirá con la nota de acceso hasta el máximo de 10 puntos.

Artículo 3. Oferta de plazas y cupos de reserva.

1. La oferta de plazas para cada estudio de Grado será la que anualmente señale la Conferencia General de Política Universitaria a propuesta de la Universidad, previa aprobación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se repartirá entre el cupo general y los cupos de reserva previstos en el Real Decreto 412/2014. A dichos cupos de reserva, se les aplicarán los siguientes porcentajes, respecto al total de plazas de nuevo ingreso ofertadas para cada plan de estudios:



- Mayores de 25 años: 2 % (mínimo 1 plaza).
 - Mayores de 45 años: 1 % (mínimo 1 plaza).
 - Mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional: 1 % (mínimo 1 plaza).
 - Estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. A tal efecto, los estudiantes con discapacidad deberán presentar certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma: 5 % (mínimo 1 plaza).
 - Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento:
 - Para las titulaciones de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Grado en Fisioterapia y Grado en Educación Primaria: 8 % (mínimo 1 plaza).
 - Para el resto de titulaciones: 3 % (mínimo 1 plaza).
 - Estudiantes con titulación universitaria o equivalente: 1 % (mínimo 1 plaza).
2. Tanto la oferta de plazas como el reparto en cupos se harán públicos anualmente, con antelación al plazo inicial de solicitud de admisión.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN

Artículo 4. Cálculo de la nota de admisión a estudios oficiales de Grado

1. La nota de admisión se calculará con la siguiente fórmula y se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

$$\text{Nota de admisión} = \text{Nota de acceso} + a \cdot M1 + b \cdot M2$$

Nota de acceso = la que corresponda en función de la titulación con la que el estudiante accede a la universidad.

M1, M2 = las calificaciones de un máximo de dos materias superadas con al menos cinco puntos en la EBAU [o prueba equivalente], que proporcionen mejor nota de admisión para el estudio de Grado solicitado, en función de la tabla de ponderaciones aprobada por la UEx.



a, b = parámetros de ponderación de las materias M1 y M2 en relación con el estudio del Grado solicitado; dichos parámetros pueden oscilar dentro de los valores 0,1 y 0,2 ambos inclusive, de acuerdo con la tabla de ponderaciones aprobada por la UEx.

Materias M1 y M2 ponderables para el cálculo de la nota de admisión = las materias troncales de opción de Bachillerato y las cuatro materias troncales generales que marcan modalidad en el bachillerato, con independencia de si se han superado en la fase obligatoria o en la fase voluntaria de la EBAU.

2. La nota de admisión incorporará las calificaciones M1 y M2 si dichas materias tienen un parámetro de ponderación asociado al estudio de Grado solicitado, de acuerdo con la tabla de ponderaciones aprobada por la UEx.
3. La UEx hará públicos los parámetros de ponderación de materias de la EBAU asociados a los estudios oficiales de Grado ofertados.
4. Las calificaciones de las materias M1 y M2:
 - a) Podrán ser tenidas en cuenta para el cálculo de la nota de admisión, si en la convocatoria en que son superadas el estudiante reúne los requisitos para acceder a estudios oficiales de Grado, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional única.
 - b) Serán aplicadas, exclusivamente, en los procedimientos de admisión a estudios oficiales de Grado correspondientes a los dos cursos académicos siguientes a su superación.

Artículo 5. Criterios de valoración para la adjudicación de plazas.

El criterio de valoración para la adjudicación de plazas será la nota de admisión que corresponda en función de la titulación con la que el estudiante acceda a estudios oficiales de Grado.

- a) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato definido por la Ley orgánica 8/2013, para la Mejora de la Calidad Educativa [en adelante LOMCE].
 - Nota de acceso: se calculará ponderando a un 40 por 100 la calificación de la fase obligatoria de la EBAU y un 60 por 100 la calificación final del Bachillerato, en los términos recogidos en la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre.
 - Nota de admisión: la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1 de esta normativa.
- b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación obtenido con anterioridad a la entrada en vigor de la LOMCE [en adelante LOE], que hubieran superado la prueba de acceso a la universidad [en adelante PAU], regulada en el Real Decreto 1892/2008; y estudiantes en posesión del título de Bachillerato o equivalente obtenido según ordenaciones anteriores a la LOE, que reunieran requisitos de acceso a la



universidad conforme a sus sistemas educativos: Bachillerato de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General de Sistema Educativo, con PAU; Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria [en adelante COU] con PAU; COU anterior al curso 1974-1975, sin PAU; Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario con pruebas de madurez; Bachillerato anterior al año 1953, sin PAU.

— Nota de acceso: la calificación definitiva o la nota de acceso obtenida conforme a sus respectivos sistemas educativos. Estos estudiantes podrán mejorar su nota de acceso presentándose a la fase obligatoria de la EBAU en condiciones análogas a las de los estudiantes del Bachillerato LOMCE y su cálculo se realizará conforme se indica en el apartado a) anterior. Se tomará en consideración la nueva nota de acceso siempre que ésta sea superior a la anterior.

— Nota de admisión: la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en la EBAU, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única.

c) Estudiantes en posesión de títulos oficiales de Técnico Superior de formación Profesional, de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior pertenecientes al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes a dichos títulos.

— Nota de acceso: nota media de los estudios cursados.

— Nota de admisión: la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en la fase voluntaria de la EBAU, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única.

d) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994; estudiantes que hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza), y estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscritos acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

— Nota de acceso: calificación de acceso que figure en la credencial vigente expedida por la Universidad Nacional de Educación a Distancia [en adelante UNED].

— Nota de admisión: la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en:

- Materias superadas en las pruebas de competencias específicas que realice o acredite la UNED.



- La evaluación final externa realizada para la obtención del título o diploma que da acceso a la universidad en su sistema educativo de origen, conforme a la nota de dicha materia incluida en la credencial expedida por la UNED.
 - Las materias de la Fase Voluntaria de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad que pudieran haber sido superadas en universidades españolas.
- e) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades; y estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, obtenidos o realizados en sistemas educativos de estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del sistema Educativo Español.
- Nota de acceso: calificación de acceso que figure en la credencial vigente expedida por la UNED.
 - Nota de admisión: la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1. de esta normativa, a partir de las calificaciones obtenidas en materias superadas en las pruebas de competencias específicas que realice la UNED.
- f) Estudiantes en posesión de los títulos, diplomas o estudios extranjeros homologados o declarados equivalentes a los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español.
- Nota de acceso: calificación de acceso que figure en la credencial vigente expedida por la UNED, o en la correspondiente credencial de homologación de su título.
 - Nota de admisión: la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en:
 - Las pruebas de competencias específicas que realice la UNED.
 - Las materias de la Fase Voluntaria de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad que pudieran haber sido superadas en universidades españolas.
- g) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen



de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado para acceder a sus Universidades.

— Nota de acceso: calificación de acceso que figure en la credencial vigente expedida por la UNED.

— Nota de admisión: la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1. de esta normativa, a partir de las calificaciones obtenidas en materias superadas en las pruebas de competencias específicas que realice la UNED.

h) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente, o de un título universitario oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico, ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

— Nota de acceso: nota media de los estudios cursados, calculada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

— Nota de admisión: se corresponde con la nota de acceso.

i) Estudiantes en posesión de un título universitario extranjero homologado al título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente, o al de Diplomado, Arquitecto Técnico, ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

— Nota de acceso: nota media de los estudios cursados que figure en la credencial de homologación o, en su caso, en la correspondiente declaración de equivalencia de nota media.

— Nota de admisión: se corresponde con la nota de acceso.

j) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014 para este colectivo de estudiantes.

— Nota de acceso: calificación obtenida en la prueba de acceso.

— Nota de admisión: se corresponde con la nota de acceso.

k) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014 para este colectivo de estudiantes.

— Nota de acceso: calificación obtenida en la prueba de acceso. Estos alumnos solo tendrán acceso a la Universidad donde superaron la prueba.

— Nota de admisión: se corresponde con la nota de acceso.

l) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional, que acrediten la superación del proceso de valoración en relación con alguno de los estudios oficiales de Grado ofertados por la UEx.



- Nota de acceso: calificación obtenida en la valoración de la experiencia laboral o profesional en relación con el estudio oficial de Grado solicitado. Estos alumnos solo tendrán acceso a la Universidad donde superaron la prueba.
- Nota de admisión: se corresponde con la nota de acceso.

Artículo 6. Orden de prelación en la adjudicación de las plazas de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

1. La ordenación y adjudicación de las plazas dentro de cada cupo se realizará atendiendo a los criterios de valoración y orden de prelación establecidos en la presente normativa.
2. Cada curso académico podrá existir al menos dos periodos o fases para solicitar admisión a estudios oficiales de Grado: un primer periodo o Fase Ordinaria y un segundo periodo o Fase Extraordinaria. El segundo periodo sólo será abierto para aquellos estudios de Grado y cupos en los que existan plazas vacantes tras la adjudicación de plazas realizada en el primer periodo.
3. En cada periodo de admisión, las plazas ofertadas para cada cupo se adjudicarán en función de la nota de admisión acreditada por el estudiante.
4. Para la adjudicación de plazas en el primer periodo de admisión no serán computables las calificaciones obtenidas en la EBAU [o prueba equivalente], de la convocatoria extraordinaria del año en curso.
5. En el segundo periodo de admisión se adjudicarán las plazas que hayan resultado vacantes tras la adjudicación realizada en el primer periodo de admisión del curso académico correspondiente.
6. Los estudiantes a los que se refiere el apartado e) del artículo 5 de esta normativa que sólo aporten su homologación al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, así como los recogidos en la disposición adicional única que no hubieran superado la EBAU en los términos recogidos en la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, se ordenarán en el proceso general de adjudicación de plazas después del resto de estudiantes. A tal efecto, estos estudiantes presentarán su solicitud de admisión, exclusivamente, en el segundo periodo (Fase Extraordinaria).

En el orden de adjudicación de plazas estos estudiantes irán por detrás de los que hubieran superado una prueba de acceso o de aquellos que estén en posesión de un título oficial de Técnico Superior de formación Profesional, de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior pertenecientes al Sistema Educativo Español, así como de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes a estos títulos.

La nota de acceso de estos estudiantes, una vez tenido en cuenta el orden de prelación establecido en los dos párrafos anteriores, será:



- La nota proporcionada en su credencial de homologación, en el primer caso.
 - La calificación final de Bachillerato, en el segundo caso.
7. En el cupo reservado para los mayores de veinticinco años, quienes hayan superado la prueba de acceso en la UEx tendrán preferencia para la admisión en esta Universidad y en los Grados adscritos a la rama o ramas de conocimiento vinculadas a las opciones escogidas en la fase específica.

Disposición adicional única. Estudiantes a los que les es de aplicación la disposición transitoria única de la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre.

Para el acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado, estos estudiantes no necesitarán superar la EBAU en los términos recogidos en la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre. En este caso no será de aplicación la fórmula para el cálculo de la nota de admisión recogida en el artículo 4, siendo su nota de admisión la calificación final obtenida en el Bachillerato.

No obstante, estos estudiantes podrán presentarse a la fase obligatoria y voluntaria de la EBAU en condiciones análogas a las de los estudiantes de Bachillerato LOMCE.

En el caso de presentarse a la EBAU y no superarla, estos estudiantes mantendrán su acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado conforme el primer párrafo de la presente disposición adicional. Su ordenación en el proceso de adjudicación de plazas se ajustará a lo previsto en el artículo 6.6 de esta normativa.

Disposición transitoria única. Estudiantes que superaron materias de la Fase Específica de la PAU en el curso 2015-2016.

En atención a lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, a las materias superadas en la Fase Específica de la Prueba de Acceso a la Universidad en las convocatorias ordinaria y extraordinaria de 2016 les serán de aplicación, exclusivamente para la admisión a estudios oficiales de Grado en el curso académico 2017-2018, los parámetros de ponderación que les fueron aplicables para la admisión al curso 2016-2017. Si la cuarta materia superada de la Fase General de estos estudiantes en el curso 2015-16 fue Matemáticas II, Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, tendrá la misma consideración que una materia de la fase específica y podrá ponderarse, exclusivamente para el curso académico 2017-18, a efectos del cálculo de la nota de admisión.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

***Disposición final primera. Desarrollo e interpretación.***

Se faculta al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente reglamento será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •





RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2017, del Rector, por la que se hace público el calendario de preinscripción y matrícula para el acceso a la Universidad de Extremadura en el curso académico 2017/2018, así como el procedimiento de admisión para estudios de Grado. (2017061278)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, "las Universidades públicas harán públicos los procedimientos que vayan a aplicar para la admisión a las distintas enseñanzas universitarias oficiales de Grado, su contenido, reglas de funcionamiento y las fechas de realización de los mismos, así como los criterios de valoración y su ponderación y baremos, y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas que vayan a aplicar, con al menos un curso académico de antelación".

Haciendo uso de esta atribución, este Rectorado acuerda hacer público, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el calendario de preinscripción y matrícula y los procedimientos de admisión en la Universidad de Extremadura para el curso 2017/2018, referidos a las enseñanzas de Grado, según se recoge en los siguientes documentos adjuntos:

- Anexo I – Plazos.
- Anexo II – Procedimiento.

Badajoz/Cáceres, 1 de junio de 2017.

El Rector,
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN



VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EMPLEO

SERVICIO DE ACCESO Y
GESTIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO**ANEXO I – PLAZOS****PLAZOS DE PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA: GRADOS. CURSO 2017/2018**

Estudiantes que solicitan iniciar estudios en Titulaciones de Grado			
PREINSCRIPCIÓN ¹		MATRÍCULA ¹	
Fase Ordinaria – JUNIO			
Solicitudes	16 de junio al 4 de julio de 2017 ²	Matrícula Ordinaria	Del 13 al 17 de julio de 2017
Primera adjudicación de plazas	13 de julio de 2017 ³		
Plazo de Reclamaciones	13 y 14 de julio de 2017	Matrícula Admitidos por Reclamación	19 y 20 de julio de 2017
Resolución de Reclamaciones	19 de julio de 2017		
Fechas de Publicación ⇐		LISTA DE ESPERA	Plazos de Matrícula ⇒
Segunda adjudicación de plazas (incluye admitidos por reclamación)	19 de julio de 2017 ³	Segunda adjudicación de plazas y Admitidos por Reclamación	19 y 20 de julio de 2017
Tercera adjudicación de plazas	24 de julio de 2017 ³	Tercera adjudicación de plazas	24 y 25 de julio de 2017
Cuarta adjudicación de plazas	27 de julio 2017 ³	Cuarta adjudicación de plazas	27 y 28 de julio de 2017
Publicación de plazas aún sin cubrir	5 de septiembre 2017	Quinta adjudicación de plazas	7 y 11 septiembre de 2017 ⁴
Llamamiento Público y Presencial de Lista de Espera	6 septiembre de 2017 (a las 11:00 horas) ⁵		
Fase Extraordinaria – JULIO			
Solicitudes	Del 20 al 27 de julio de 2017	Matrícula ordinaria	5 y 6 de septiembre de 2017
Primera adjudicación de plazas	5 de septiembre de 2017 ³		
Plazo de Reclamaciones	5 y 6 de septiembre 2017	Matrícula Admitidos por Reclamación	12 y 13 de septiembre de 2017
Resolución de Reclamaciones	12 de septiembre de 2017		
Fechas de Publicación ⇐		LISTA DE ESPERA	Plazo de Matrícula ⇒
Segunda adjudicación de plazas (incluye admitidos por reclamación)	12 de septiembre 2017 ³	Segunda adjudicación de plazas y Admitidos por Reclamación	12 y 13 de septiembre de 2017
Publicación de plazas aún sin cubrir	15 de septiembre de 2017	Tercera adjudicación de plazas	19 de septiembre de 2017 ⁴
Llamamiento Público y Presencial de Lista de Espera	18 de septiembre de 2017 (a las 11:00 horas) ⁵		

PLAZOS DE MATRÍCULA EN TITULACIONES DE GRADO PARA ALUMNOS VETERANOS (QUE NO SON DE NUEVO INGRESO)

Periodo Ordinario - Matrícula por Internet ⁶	Del 17 al 27 de julio de 2017
Periodo de Ampliación de Matrícula - Matrícula por Internet	Del 29 de enero al 15 de febrero de 2018

¹ La preinscripción y la matrícula en titulaciones de Grado, tanto para los estudiantes de nuevo ingreso como para los de cursos posteriores, se realizará preferentemente por internet, en los plazos establecidos en este calendario, a través del enlace que figurará en la página web de la Universidad <http://www.unex.es>. Los días que coincidan con sábados, domingos o festivos se realizará exclusivamente por internet. El día 24 de junio es festivo en la ciudad de Badajoz.

² Para los estudiantes que accedan a la universidad por la vía prevista en el artículo 9.1.b) y 9.2.b) y c) del R.D. 412/2014, este período estará abierto hasta el 17 de julio de 2017. Si la solicitud de estos estudiantes se hace con posterioridad al día 4 de julio, se dirigirá por escrito al Vicerrector de Estudiantes y Empleo. Las solicitudes que se pudieran recibir entre el 12 y el 17 de julio, serán resueltas los días de publicación de la segunda o tercera adjudicación de la Fase Ordinaria, incorporando a estos estudiantes en la posición que inicialmente les hubiese correspondido.

³ El estudiante deberá marcar en la página web de consulta de resultados de preinscripción, en cada una de estas adjudicaciones de plazas, que desea seguir formando parte del proceso para que se le tenga en cuenta en la siguiente adjudicación. En caso de no marcar la casilla correspondiente habilitada al efecto, se entenderá que no desea seguir participando en el proceso de admisión y que renuncia a todas las titulaciones en las que se encuentre en lista de espera.

⁴ La matrícula de las plazas adjudicadas en el llamamiento presencial no podrá realizarse por internet, se realizará exclusivamente por la Secretaría del Centro en el que se imparta la titulación.

⁵ La lista de espera que se confeccione en el llamamiento público para la última adjudicación de plazas será gestionada, a partir de este momento, por la Secretaría del Centro en el que se imparta la correspondiente titulación, adjudicándose las plazas vacantes a los estudiantes que forman parte de dicha lista, siguiendo el riguroso orden de la misma en función de su nota de admisión.

⁶ En función de la nota media de expediente, según intervalos de notas que se publicarán con las Instrucciones de Auto-matrícula en la página web <http://www.unex.es/matricula>.



VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EMPLEO

SERVICIO DE ACCESO Y
GESTIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO**ANEXO II – PROCEDIMIENTO****PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN EN
TITULACIONES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.****Curso Académico: 2017/18.**

1. La Universidad de Extremadura (en adelante UEx) organiza su Preinscripción en dos Fases: Ordinaria y Extraordinaria.
 - 1.1. A la **Fase Ordinaria** podrán concurrir aquellos estudiantes que acrediten estar en posesión de los estudios que les den acceso a la universidad en el plazo establecido para esta fase.
 - 1.2. A la **Fase Extraordinaria** podrán concurrir:
 - Los estudiantes que acrediten estar en posesión de los estudios que le den acceso a la universidad en el plazo establecido para esta fase.
 - Los estudiantes que no hayan obtenido plaza en la Fase Ordinaria (siempre que soliciten titulaciones distintas a las solicitadas en dicha fase).
 - Los alumnos que soliciten simultaneidad de estudios, a los cuales únicamente se les adjudicará plaza si existieran vacantes tras la asignación de los que sólo van a estudiar una titulación. La concesión de plaza en estas condiciones lleva implícita la autorización de simultaneidad.
2. El estudiante solicitará su Preinscripción en los plazos establecidos en este calendario, realizando preferentemente este trámite por internet a través de la página web del Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado <http://www.unex.es/preins>, dirigiendo la documentación que proceda a los Negociados de Acceso de la UEx (Badajoz o Cáceres).
3. Los criterios de admisión, prelación y valoración para la adjudicación de plazas serán los establecidos por el *Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado* y por la *Normativa de Admisión a Estudios Universitarios de Grado de la UEx*, aprobada por su Consejo de Gobierno con fecha 30 de mayo de 2017.
4. El estudiante podrá solicitar hasta 7 titulaciones que serán tratadas por estricto orden de preferencia.
5. Si un estudiante queda admitido en la titulación que ha solicitado como primera preferencia deberá realizar su matrícula definitiva en la misma en los plazos establecidos en este calendario. La matrícula podrá ser realizada por internet, a través del enlace que figurará en ese periodo en la página web de la Universidad <http://www.unex.es>

**VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EMPLEO****SERVICIO DE ACCESO Y
GESTIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO**

6. El estudiante que quede admitido en una determinada titulación que no haya solicitado en primera preferencia, quedará automáticamente eliminado de sus preferencias posteriores y ocupará un lugar en lista de espera en cada una de sus preferencias anteriores. Podrá realizar su matrícula condicional en la titulación en la que sea admitido, en los plazos establecidos en este calendario. En caso de no hacerlo, decaerá en su derecho de poder matricularse en dicha titulación.
7. Para el seguimiento de las titulaciones en las que se encuentra en **lista de espera**, **deberá estar pendiente de las sucesivas adjudicaciones** de plazas establecidas en este calendario y respetar estrictamente los plazos indicados en el mismo. En este sentido, el estudiante deberá marcar en la página web de consulta de resultados de preinscripción, en cada una de estas adjudicaciones de plazas, que desea seguir formando parte del proceso para que se le tenga en cuenta en la siguiente adjudicación. En caso de no marcar la casilla correspondiente habilitada al efecto, se entenderá que no desea seguir participando en el proceso de admisión y que renuncia a todas las titulaciones en las que se encuentre en lista de espera.

Así mismo, si había realizado previamente una matrícula condicional y queda posteriormente admitido en otra titulación más preferente, deberá anular dicha matrícula condicional, accediendo vía internet a través del enlace "Anulación de Matrícula Condicional" que figurará en las páginas web <https://www.unex.es/preins> y <https://www.unex.es/matricula> , lo cual le permitirá realizar su matrícula, dentro del plazo establecido, en la nueva titulación en la que haya sido admitido.

8. Se ha de tener en cuenta expresamente que la última adjudicación de plazas de cada Fase de Preinscripción, denominada en el calendario como "Llamamiento público de lista de espera", **tiene carácter presencial**. Por ello, los estudiantes interesados deben hacer acto de presencia (ya sea personal o legalmente representados) en el lugar, día y hora indicados en el documento "Publicación de plazas aún sin cubrir", que se divulgará los días **5 de septiembre** (Fase Ordinaria) y **15 de septiembre** (Fase Extraordinaria).

En dicho acto se cubrirán las plazas entre los estudiantes presentes o legalmente representados, siguiendo el riguroso orden de la lista, entre los cuales podrá, a su vez, confeccionarse una pequeña lista de espera con los interesados para el caso en que se produzca alguna nueva vacante. El estudiante que no acuda o no llegue a tiempo a este llamamiento presencial, decaerá en su derecho de obtener plaza y tampoco podrá formar parte de la nueva lista de espera confeccionada en el acto. Esta nueva lista será directamente gestionada por la Secretaría del Centro responsable de la titulación, adjudicándose las posibles vacantes a los estudiantes que forman parte de la misma, siguiendo el riguroso orden de la lista de espera ordenada en función de la nota de admisión y cupo por el que acceda cada estudiante.

**VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EMPLEO****SERVICIO DE ACCESO Y
GESTIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO**

9. El estudiante deberá obtener la distinta información que se vaya generando a lo largo de este procedimiento a través de la página web del Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado <http://www.unex.es/preins>, accediendo a su información individualizada y personalizada.

La publicación de los sucesivos resultados de este procedimiento a través de dicha página web, surtirá los mismos efectos que la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma expresa, deberá consultar la página web en los siguientes procesos:

- Consulta de resultados iniciales, tras la “Primera adjudicación de Plazas”.
- Consulta de su nueva situación, tras una posible reclamación.
- Consulta de su nueva situación, los días de publicación de las sucesivas adjudicaciones de plazas.
- Consulta genérica (no personalizada), el día que se divulgue el documento “Publicación de plazas aún sin cubrir”.

Además, cada Centro publicará en sus tablones de anuncios, tanto las listas de admitidos como de espera que se vayan produciendo a lo largo de las distintas adjudicaciones correspondientes a las titulaciones impartidas en el mismo.

10. Con el fin de agilizar el funcionamiento de las listas de espera (especialmente en el ámbito de las titulaciones de la rama de Ciencias de la Salud, en las que figuran repetidos los mismos solicitantes en las listas de casi todas las universidades españolas), la UEx podrá admitir inicialmente, para que realicen su matrícula, a un número de estudiantes superior al de plazas convocadas, los cuales deberán tener en cuenta que su matrícula quedará condicionada a la oferta real de plazas que oficialmente haya sido aprobada para esa titulación.

Si tras el plazo de matrícula fijado para cada adjudicación, el número de estudiantes matriculados es inferior a la oferta de plazas, estas matrículas podrán entenderse como definitivas. En caso contrario, si hubiera más estudiantes matriculados que plazas ofertadas, la Secretaría del Centro correspondiente procederá a comunicar a los posibles afectados en función de su nota de admisión, que su matrícula queda condicionada a la existencia real de plazas, tras alguna posible renuncia de algún estudiante matriculado con nota de admisión superior. Esta comunicación será efectuada en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al plazo de matrícula establecido para esa adjudicación.

La UEx podrá utilizar este mismo procedimiento, si lo estima oportuno para la agilidad del proceso, en cualquier otra titulación, aunque no sea de las específicamente relacionadas con la rama de Ciencias de la Salud.

**VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EMPLEO****SERVICIO DE ACCESO Y
GESTIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO****11. Para ampliar información:**

11.1. Página web del Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado:

<http://www.unex.es/preins>

11.2. Sección de Información y Atención Administrativa:

- Badajoz: Edificio Rectorado – Avda. de Elvas, s/n. Tfno: 924289369. Correo electrónico: siaa@unex.es
- Cáceres: Avda. de la Universidad – Edificio Múltiple. Campus Universitario. Tfno: 927257040. Correo electrónico: siaac@unex.es



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 11 de septiembre de 2015 sobre legalización de granja de perdices. Situación: parcela 63 del polígono 5. Promotor: Cinegética Río Bodión Alconera, SL, en Alconera. (2015082483)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de granja de perdices. Situación: parcela 63 (Ref.ª cat. 06008A005000630000QB) del polígono 5. Promotor: Cinegética Río Bodión Alconera, SL, en Alconera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 11 de septiembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento integral del Hospital "Tierra de Barros" y centros no hospitalarios del Área de Salud de Mérida, con renovación tecnológica, mejora de las condiciones sociolaborales del personal que lo ejecuta y mejora de condiciones medioambientales". Expte.: CSE/02/1116039901/16/PA. (2017061264)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.



- b) Número de expediente: CSE/02/1116039901/16/PA.
- c) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento integral del Hospital "Tierra de Barros" y centros no hospitalarios del Área de Salud de Mérida, con renovación tecnológica, mejora de las condiciones sociolaborales del personal que lo ejecuta y mejora de condiciones medioambientales.
- b) División por lotes: No procede.
- c) CPV (Referencia de nomenclatura): 45262500-6, 50532000-3, 50711000-2,50510000-3.
- d) Publicación del anuncio de licitación: El 20 de julio de 2016 en el Diario de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura, el 23 de julio de 2016 en el BOE y el 28 de julio de 2016 en el DOE.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económica y técnicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total sin IVA: 795.972,10 €.

Importe IVA: 167.154,14 €.

Importe total: 963.126,24 €.

Importe total con posible prórroga S/IVA: 1.591.944,20 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 5 de abril de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de mayo de 2017.
- c) Fecha de ejecución: Desde el 1 de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2019.
- d) Contratista: Ferrovial Servicios, SA (A-80241789).
- e) Importe de adjudicación: 689.335,76 € S/IVA.

Mérida, 30 de mayo de 2017. El Gerente del Área de Salud de Mérida, JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 29 de mayo de 2017 sobre delegación y revocación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales de municipios en el Organismo Autónomo de Recaudación. (2017080749)

Se hace pública la relación de Ayuntamientos y otras entidades de derecho público que han efectuado delegación de competencias o suscrito convenio de colaboración- en la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, llevar a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 26, 27 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aceptada por el Consejo Rector del OAR en fecha 26 de mayo de 2017 y ratificada por el Pleno de la institución provincial en fecha 26 de mayo de 2017.

1. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra: Gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derechos público en vía voluntaria y ejecutiva que a continuación se especifican:
 - Canon por aprovechamientos urbanísticos.
 - Canon por explotación de servicios.
 - Precio público servicio de WIFI.
2. Ayuntamiento de Orellana de la Sierra: Gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derechos público en vía voluntaria y ejecutiva que a continuación se especifican:
 - Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Badajoz, 29 de mayo de 2017. El Gerente del OAR, MANUEL CORDERO CASTILLO.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 2 de junio de 2017 sobre aprobación de Convenio de delegación de gestión y recaudación de ingresos de derecho público de la Comunidad de Regantes del "Río Ayuela". (2017ED0083)

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2017 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre la Comunidad de Regantes del "Río Ayuela" y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión y recaudación, tanto en voluntaria como en ejecutiva, de todos los ingresos de derecho público de dicha Comunidad.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 2 de junio de 2017. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

• • •

EDICTO de 2 de junio de 2017 sobre aprobación de Convenio de delegación de gestión tributaria y recaudatoria con el Ayuntamiento de La Garganta. (2017ED0084)

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2017 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre el Ayuntamiento de La Garganta y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión y recaudación de los tributos municipales.

— La Garganta: Acuerdo de delegación de la gestión tributaria y recaudatoria, tanto en voluntaria como en ejecutiva, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 2 de junio de 2017. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.



AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE

EDICTO de 29 de mayo de 2017 sobre Oferta de Empleo Público para 2017.
(2017ED0081)

Provincia: Badajoz.

Corporación: Calamonte.

Número de Código Territorial: 06025

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2017, aprobada por Resolución de Alcaldía de 29 de mayo de 2017:

Ayuntamiento de Calamonte:

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

2. Escala de la Administración General.

Promoción interna.

Grupo según el artículo 76 del RDL 5/2015: C1. Escala de la Administración General. Subescala Administrativa. Administrativo. Nivel de Complemento de destino 22. Número de vacantes: Una. Número en la Relación de puestos de trabajo: (10FG).

3. Escala de la Administración Especial.

Grupo según el artículo 76 del RDL 5/2015: C1. Escala de la Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Agente de la Policía Local. Nivel de Complemento de destino 20. Número de vacantes: Una. Número en la Relación de puestos de trabajo: (11FE).

PERSONAL LABORAL FIJO:

Un electricista/peón operario, Vacantes: Una. Número en la Relación de puestos de trabajo: (7PL).

Un peón de mantenimiento de instalaciones, Vacantes: Una. Número en la relación de puestos de trabajo: (11PL).

Calamonte, 29 de mayo de 2017. El Alcalde, EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ.



AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE

ANUNCIO de 26 de mayo de 2017 sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2017080727)

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2017, aprobó inicialmente el proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cuacos de Yuste, redactadas por el arquitecto D. José Luis Galindo Rubio y promovido por el propio Ayuntamiento, consistente en Modificación de Parámetros de la clave 21 "Institucional y Equipamientos públicos" (artículo 59).

Se abre plazo de información pública por período de un mes contado desde la última publicación del presente anuncio en el BOP, en el DOE y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, al objeto de que por los interesados puedan presentarse alegaciones, reclamaciones o sugerencias a las mismas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, de lunes a viernes, en horas de oficina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121 y 122 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, la aprobación hasta entonces inicial se considerará provisional a los efectos del artículo 77.3 de la LSOTEX.

Cuacos de Yuste, 26 de mayo de 2017. El Alcalde, JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GALISTEO

ANUNCIO de 31 de mayo de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias. (2017080747)

Aprobada inicialmente la modificación puntual número 5 de las Normas Subsidiarias de Guijo de Galisteo, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2017, consistente en la apertura de nuevo vial en El Batán, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.



Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Guijo de Galisteo, 31 de mayo del 2017. El Alcalde, JUAN CARLOS BLÁZQUEZ TOMÁS.

AYUNTAMIENTO DE PEÑALSORDO

ANUNCIO de 31 de mayo de 2017 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2017. (2017080748)

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2017, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre,

Personal Funcionario

Funcionarios de Carrera:

GRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C2	Escala de Administración General	1	Auxiliar Administrativo de Administración General

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Peñalsordo, 31 de mayo de 2017. El Alcalde-Presidente, JUAN ANTONIO SERRANO MUÑOZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es